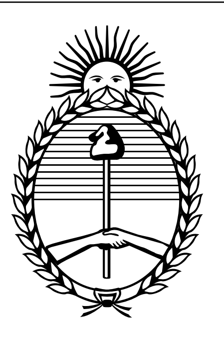
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 12 de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.862

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 339/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 183.835/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 359 del 26 de abril de 2005, Nº 505 del 18 de mayo de 2005, Nº 1415 del 17 de noviembre de 2005, Nº 95 del 25 de enero de 2006, Nº 1432 del 11 de octubre de 2006, Nº 2047 del 28 de diciembre de 2006, Nº 604 del 22 de mayo de 2007, Nº 965 del 24 de julio de 2007, Nº 1087 del 13 de agosto de 2007, Nº 370 del 4 de marzo de 2008, Nº 667 del 22 de abril de 2008, Nº 709 del 25 de abril de 2008, Nº 1097 del 8 de julio de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2244 del 23 de diciembre de 2008, Nº 2272 del 29 de diciembre de 2008, Nº 2273 del 29 de diciembre de 2008, Nº 2307 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2309 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2332 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 388 del 23 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nº 1432/06, Nº 965/07, Nº 709/08 y Nº 2273/08, se designaron transitoriamente al doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) en un cargo Nivel A, Grado 0 —Coordinador de Investigaciones— y a la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113) en un cargo Nivel C, Grado 0 —Responsable Area Recursos Humanos—, ambos de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 604/07, prorrogado por sus similares Nº 1097/08 y Nº 2272/08, se designó transitoriamente al contador público Hernán Gustavo FACHAL (D.N.I. Nº 26.329.579) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico— de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 505/05, prorrogado por sus similares Nº 370/08 y Nº 2244/08, se designaron transitoriamente a la doctora Ana Carina LAROCCA (D.N.I. Nº 22.163.737) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinadora—, al doctor Arturo Adolfo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 21.820.318) en un cargo Nivel A, Grado 0, —Investigador— y a la doctora María Gabriela BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 22.814.385) en un cargo Nivel C, Grado 0 —Analista— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 359/05, prorrogado por sus similares Nº 95/06, Nº 2047/06, Nº 1087/07, Nº 667/08 y Nº 388/09, se designó transitoriamente a la señora Silvia Ana FANTINI (D.N.I. Nº 11.644.665) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico— de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 2309/08 se designó transitoriamente al doctor Juan Patricio GARCIA ELORRIO (D.N.I. Nº 20.988.240) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Investigador Principal— de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 2332/08 se designó transitoriamente al doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. Nº 24.962.695) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2307/08 se designó transitoriamente al doctor Pedro Martín BARDI (D.N.I. Nº 14.951.375) en un cargo A - Grado 0 —Analista principal— de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las prórrogas de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 7 de julio de 2009 —fecha de sus vencimientos— las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) en un cargo Nivel A, Grado 0 —Coordinador de Investigaciones— y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113) en un cargo Nivel C, Grado 0 —Responsable Area Recursos Humanos—, efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nº 1432/06, Nº 965/07, Nº 709/08 y Nº 2273/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 28 de julio de 2009 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria del señor Hernán Gustavo FACHAL (D.N.I. Nº 26.329.579), en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico— efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 604/07, prorrogado por sus similares Nº 1097/08 y Nº 2272/08.

Art. 3º — Danse por prorrogadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 19 de agosto de 2009 —fecha de sus vencimientos—, las designaciones transitorias de la doctora Ana Carina LAROCCA (D.N.I. Nº 22.163.737) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinadora—; del doctor Arturo Adolfo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 21.820.318) en un cargo Nivel A, Grado 0, —Investigador— y de la doctora María Gabriela BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 22.814.385) en un cargo Nivel C, Grado 0 —Analista— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 505/05, prorrogado por sus similares Nº 370/08 y Nº 2244/08.

Art. 4º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 24 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria de la señora Silvia Ana FANTINI (D.N.I. Nº 11.644.665), en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico— efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 359/05, prorrogado por sus similares Nº 95/06, Nº 2047/06, Nº 1087/07, Nº 667/08 y Nº 388/09.

Art. 5º — Danse por prorrogadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de septiembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— las designaciones transitorias del doctor Juan Patricio GARCIA ELORRIO (D.N.I. Nº 20.988.240) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Investigador Principal— efectuada por conducto del Decreto Nº 2309/08; del doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. Nº 24.962.695) en un cargo Nivel D, Grado 0 —Asistente Técnico—, efectuada por conducto del Decreto Nº 2332/08 de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION y del doctor Pedro Martín BARDI (D.N.I. Nº 14.951.375) en un cargo A - Grado 0 —Analista principal— efectuada por conducto del Decreto Nº 2307/08 de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Los cargos involucrados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir de las fechas de vencimiento que en cada uno de los citados artículos se indica.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 333/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 6868/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 639 del 15 de abril de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 639/08 se ha prorrogado la designación transitoria del Doctor D. Fernando GAGO en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Director Contencioso, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección vigentes.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de febrero de 2009, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 639/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Fernando GAGO (M.I. 21.938.517) en el cargo de Director de Contencioso, Nivel "B", dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 334/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 9474/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 703 del 24 de abril de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 703/08 se ha prorrogado la designación transitoria de la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, como Directora General de Asuntos Culturales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular respecto al dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 16 de enero de 2009, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 703/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER (M.I. 5.099.221) en el cargo de Directora General de Asuntos Culturales, Nivel "A", en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 88/2010

Danse por aprobadas prórrogas y contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 5089/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 31 de agosto de 2009 y 31 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Mariano FRABOTTA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su prórroga, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Mariano FRABOTTA (D.N.I. Nº 29.583.523), para desempeñar funciones de Responsable Técnico en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Mariano FRABOTTA (D.N.I. Nº 29.583.523), para desempeñar funciones de Responsable Técni-

co en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 89/2010

Danse por aprobadas prórrogas y contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 886/2009 y sus agregados, del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos y sus respectivas prórrogas de contrataciones, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones y respectivas prórrogas de contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones y sus prórrogas de contrataciones.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos y las respectivas prórrogas de contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, según el detalle obrante en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las contrataciones y las prórrogas de contrataciones que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GRANATO, Pablo Martín (1) (*)	22.873.202	C-0	Editor de Video
HERGER, Laureano Gastón (2) (*)	32.471.485	C-0	Redactor
TORTEROLO, Nahuel Eduardo (3) (*)	25.739.330	B-0	Webmaster y Redactor

Período de Contratación:

(1) 01/12/2009 al 31/12/2009

(2) 01/09/2009 al 31/12/2009

(3) 15/11/2009 al 31/12/2009

(*) Prórroga de Contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 86/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Económica.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240147/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se propone en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000755 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Código de Control: 0000008976

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOW	IGHAL	COOR1	DNI 27768626	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000901 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 87/2010

Autorízase a transferir a un determinado período licencias anuales ordinarias devengadas en los años 2005, 2006 y 2007 aún no usufructuadas.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0503732/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2009, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2009.

Que dada la situación descripta se procede a facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que resulta necesario que las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS realicen una planificación de las licencias en trato, a los efectos de cumplir con su utilización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2011, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2005, 2006 y 2007 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Las licencias que fueran transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º, que correspondieran a cantidades iguales o inferiores a CIEN (100) días, deberán ser usufructuadas indefectiblemente hasta el 30 de noviembre de 2010, y las que fueran de cantidades superiores a CIEN (100) días, deberán ser usufructuadas antes del 30 de noviembre de 2011.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien podrá delegar en el señor Secretario Legal y Administrativo, a exceptuar hasta el 30 de noviembre de 2012, lo establecido en el artículo precedente, cuando existan razones de servicio debidamente fundadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 90/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 6830/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de dos especialistas, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que los especialistas Gastón DOUMERC y María Victoria LAGO no cumplen con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III del Título II, artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a los citados especialistas.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar por el período comprendido entre el 01/01/2009 y 31/12/2009 a los especialistas Gastón DOUMERC (DNI Nº 17.663.889), en una categoría Nivel B Grado 3, y María Victoria LAGO (D.N.I. Nº 24.563.884), en una categoría Nivel B Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 91/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1889/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el señor IACONO no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel B del SINAPA establecido en el Título II, Capítulo I, Artículo 11, inciso b), del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) por el término comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre y por el SINEP previsto en el Título II, Capítulo III, Artículo 14, inciso a) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2008.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEA-

TRO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel B previamente citadas al señor IACONO.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos y que asimismo el personal de Planta Permanente no puede efectuar, en razón de la insuficiente cantidad de cargos con que cuenta el Organismo, proponiendo atender dicha necesidad mediante una contratación enmarcada en la mencionada normativa.

Que los procedimientos administrativos que se desarrollan en este organismo, contienen una especificidad propia de las particularidades de la actividad teatral, que se adquiere con la experiencia y que resulta fundamental preservar.

Que el señor Leandro Mario IACONO, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia en la temática necesarios para la función.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Se autoriza a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar al señor Leandro Mario IACONO (DNI Nº 29.022.984) con carácter de excepción a lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en atención a que el agente no cumple con el requisito para el acceso al Nivel B del SINAPA aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) por el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2008 y por el SINEP aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Octava Comisión de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 1/2010

Actualización de las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO los Expedientes 1.105.072/05 y 1.317.566/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que lo integran firmaron un acuerdo para modificar las tarifas vigentes a partir del día 1 de setiembre de 2009.

Que en Audiencia celebrada el 3 de marzo de 2010 ha sido aprobada la actualización de las mismas que tendrá vigencia entre el 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2010.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26, inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA OCTAVA COMISION
DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las tarifas acordadas en el Acta del 3 de marzo de 2010 obrante a foja 327 del Expediente 1.105.072/05, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que forma parte de la Presente Resolución como ANEXO de la misma, con vigencia entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 2010.

Art. 2º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Expediente Nº 1.105.072/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de marzo de 2010, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMUDEZ asistido por la Sra. Marcela Castro, COMPARECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), Sergio Carlos PANOSSIAN y Horacio Enrique ZOLEZZI, por una parte y, por la otra en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), el Sr. Pablo de la Cruz ROMERO; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Sr. Héctor CAPUTO, el Sr. Claudio Gabriel PULVIRENTI y el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones presentes en cumplimiento de lo establecido en el punto 7º del acta de fecha 10 de noviembre de 2009, hacen entrega del listado de tarifas vigentes entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 2010. Las mismas se aprueban de común acuerdo, Tarifados 8/1 a 8/10, en un listado de 56 (cincuenta y seis) fojas que se agrega como Anexo a la presente. La Resolución aprobatoria será publicada en Boletín Oficial de la Dirección Nacional de Registro Oficial.

Siendo las 16.00 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes la presente acta ante mí que CERTIFICO.

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010
Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 11,67 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal, Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina.

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 3,70506
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 4,75214
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 5,79924
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 6,76577

Adicionales para todas las categorías

1 Acordonar, cortes, el par	$ 0,16109
2 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,48327
3 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,48327
4 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,48327
5 Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 2,09416
6 Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 2,33580
7 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,48327
8 Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 1,20818
9 Cañas para envivar, el par	$ 0,48327
10 Cañas por doblar, el par	$ 0,48327
11 Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,48327
12 "Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,48327

13 "Confort" por colocar cada	$ 0,40272
14 "Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 0,48327
15 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,08055
16 Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,24164
17 Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,48327
18 Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,48327

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras.

19 Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,48327
20 Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 0,72491
21 Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 1,04708
21 (Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 23,68019
Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 22,06929
22 Entretela, por colocar, el par	$ 0,16109
23 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,16109
24 Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,24228
25 Flor chica, el par	$ 0,48327
26 Flor grande, el par	$ 1,04708
27 Flor en las taloneras, el par	$ 0,72491
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 2,01362
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,08055
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,16109
31 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,16109
32 Forro a la americana, el par	$ 1,04708
33 Forros encapuchados, el par	$ 0,88599
34 Forros sueltos, el par	$ 1,04708
35 Fundas, el par	$ 0,16109
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,48327
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 0,72491
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,08055
39 Marcar dibujos, el par	$ 0,56381
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 1,69144
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 2,01362
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50%	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30%	
44 Pasa cinta, el metro	$ 2,01362
45 Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 0,80545
46 Picar la base, el par	$ 1,04708
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,24164
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0,32217
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,40272
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,01362
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 2,33580
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,16109
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,32217
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u.	$ 0,08055
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,24164
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,24164
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 1,44980
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,40272
59 Rebajar la base	$ 1,04708
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,24164
61 Refilar adentro, el par	$ 0,40272
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,16109
63 Repujado, hacer el metro	$ 2,65798

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 2,65798 el metro, resultare inferior a $ 1,04708 se pagará éste como mínimo.

64 Ribetear con cuero, el metro	$ 2,25526
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 2,65798
66 Serruchar la base, el par	$ 1,04708
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,24164
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,32217
69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,40272
70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,08055
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,08055
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,16109
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,16109
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,16109
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,16109
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,16109
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,32217
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,16109
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u.	$ 0,08055
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u.	$ 0,16109
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u.	$ 0,24164
82 Trabas a mano, hacer c/u.	$ 0,32217
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,32217
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,32217
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,32217
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,32217
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,32217
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,24164
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,40272
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,32217
90 Vistas corridas hasta abajo, por doblar el par	$ 0,32217
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,36927
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas, el par	$ 1,69144
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,48327
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,61090
95 Virón por colocar, el par	$ 1,69144
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORIA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 1,93308
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 2,33580
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 2,01362
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,48327
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 0,80545
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,04708
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 2,01362
104 Vistas guante o plisada, el par	$ 1,69144
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 2,01362

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARAN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 3,06070
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 2,65798
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 5,39650
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 6,68523
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 8,05448
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 8,05448
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 8,77939
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 0,64436
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 8,77939
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 10,63193

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 2,01362
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,72491
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,48327
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 1,36927
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,48327
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 1,69144
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,32217
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,32217
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,04708
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,08055
11 Rebajar, el par	$ 1,04708
12 Ribetear cañas, el metro	$ 2,25526
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 0,67658
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,30070
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,32217

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,16462 por cada costura que exceda de una.

MOCASIN

Categorías

Base Tercera	$ 2,01362
Base Segunda	$ 3,38289
Base Primera	$ 4,75214
Base Extra	$ 6,20196
Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará	$ 0,24164

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura.

Categorías

Base Tercera	$ 3,46343
Base Segunda	$ 4,91324
Base Primera	$ 6,28250
Base Extra	$ 7,73231

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERA AGREGARSE LA PALABRA “ESTRIBOS”

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $ 11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010
CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713

Tarifa de salarios mínimos Nº 8/2

Aparado de calzados para señoras

En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

“T” Tercera

“S” Segunda

“P” Primera

“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 2,17471
2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 2,41635
3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 3,22179
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 3,70506
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 3,46343
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 2,25526
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 2,49688
8 Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 2,49688
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 3,22179
10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 3,78561

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,32217
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 0,72491
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,04708
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,40272
5 Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,16109
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,08055 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 0,48327

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,16109
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,24163
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,16109
13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte.	

CERRAR AL DERECHO O REVES, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 1,04708
15 Vistas, el par	$ 0,40272
16 Taloneras rectas el par	$ 0,48327
17 Taloneras curvas, el par	$ 0,72490
18 Bigoteras, el par	$ 1,20817
19 Punteras rectas, el par	$ 0,40272
20 Punteras curvas, el par	$ 0,72490
21 Aplicación, el par	$ 0,40272
22 Punta, el par	$ 0,32218
23 Capellada, al medio, el par	$ 0,80545
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,24163
25 No engomada de refuerzo, el metro	$ 0,72490

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,32218
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 0,72490
28 Volcado de una sola pieza	$ 0,72490
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 0,72490

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,32218
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,16109
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,16109
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,32218

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,32218
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 0,48327
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 0,72490
36 Costuras, marcar el par	$ 0,16109
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,16109
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,16109
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,24163
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 0,96654
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 1,12763
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 1,69144
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 1,93308
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 1,69144
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 1,93308

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 0,72490

ELASTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,16109
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 0,72490
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,08054

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 0,96654
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 0,96654
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,32218

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,32218
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,40272

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 1,44981
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 0,80545
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 0,96654
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 1,12763
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 1,44981
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 0,72490
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 0,96654
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 0,48327
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 1,36926
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 0,72490

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,32218
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 0,48327
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,40272
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 0,72490
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 0,80545

PASACINTA

67 El metro	$ 1,36926

PLASTRON

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,40272
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 0,48327
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 0,72490
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 1,04708

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 0,48327
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 0,80545
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 0,48327
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 0,80545
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,32218
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 0,48327
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 0,80545
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 0,48327
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,08054

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,16109
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,08054

83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,08054
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,24163

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 0,48327
86 Rectas, el par	$ 0,32218

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,32218

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 0,40272

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 0,72490
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 0,48327
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 0,40272
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 0,48327

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 3,38288 el metro resultase inferior a $ 1,04708 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 2,01362 el metro

95 El resto a razón de $ 1,04708 el metro

96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,16109

97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 2,65798 el metro

97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 4,18833

98 El resto a razón de $ 1,36926 el metro

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 1,93308

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,08054
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,16109
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,24163
103 Por cada pieza de más	$ 0,24163

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 0,72490
105 Al corte forradas, el par	$ 0,96654
106 Guante, forradas, el par	$ 1,69144
107 Guante, sin forrar, el par	$ 1,44981

TACHUELAS

108 El par	$ 0,08054

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,40272
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 0,72490
111 Subterráneos, el par	$ 1,36926

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par	$ 0,24163

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,16109
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,08054

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 0,80545
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 0,96654

TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCION DE METROS

116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,08054

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,32218
118 A máquina, cada una	$ 0,24163

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 0,48327

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 0,80545
121 En la caña, el par	$ 0,48327
122 En la capellada, el par	$ 0,40272
123 En las tiras, el par	$ 0,40272
124 Tipo ribete, el metro	$ 2,01362

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 2,01362
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 1,69144

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 1,69144
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 1,36926

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,40272
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,24163
131 Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,24163
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,40272
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,24163
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,32218
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,24163
136 Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,16109

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento de $ 1,36927 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 1,36926
De segunda a primera	$ 1,36926
De primera a especial	$ 1,36926

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 0,80545
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando éste se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 0,80545
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 0,64436
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,24163

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010
CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01/03/2010- 30/06/2010 Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 11,67 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria.

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.
"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.
"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 2,89962
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 3,94670
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 4,91324
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 5,87978

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

1 Acordonar cortes, el par	$ 0,16109
2 Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,32218
3 Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,24163
4 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,32218
5 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,32218
6 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,32218
7 Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,36926
8 Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 1,69144
9 Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 1,36926
10 Capellada por doblar, el par	$ 0,32218
11 Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,04708
12 Cañas, por envivar, el par	$ 0,32218
13 Cañas, por doblar, el par	$ 0,32218
14 Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,32218
15 "Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,40272
16 "Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 0,48327
17 "Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 0,56381
18 Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,16109
19 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,08054
20 Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,16109
21 Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,32218
22 Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,32218
23 Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,32218

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24 Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,32218
25 Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 0,48327
26 Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,48327
27 Entretela, por colocar, el par	$ 0,16109
28 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,16109
29 Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,24163
30 Envivar recto, el metro	$ 0,96654
31 Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 1,69144
32 Flor chica, el par	$ 0,40272
33 Flor grande, el par	$ 0,72490
34 Flor en la talonera, el par.	$ 0,48327
35 Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 1,36926
36 Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,08054
37 Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,16109
38 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,08054
39 Forros a la americana, el par	$ 0,72490
40 Forrados encapuchados, el par	$ 0,72490
41 Forros sueltos, el par	$ 0,72490
42 Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,16109
43 Fundas, el par	$ 0,16109
44 Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,32218
45 Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 0,48327
46 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,48327
47 Marcar el dibujo, el par	$ 0,16109
48 Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50%	
49 Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un aumento del 30%	
50 Pasacintas, el metro	$ 1,36926
51 Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 0,72490
52 Picar la base, el par.	$ 0,80545
53 Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,16109
54 Plastrón, por colocar, el par	$ 0,24163
55 Plastrón, por doblar, el par	$ 0,24163
56 Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 0,48327
57 Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 1,36926
58 Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 1,69144
59 Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,08054
60 Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,32218
61 Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,48327
62 Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,08054
63 Punteras, por colocar, el par.	$ 0,16109
64 Punteras, por doblar, el par.	$ 0,16109
65 Puntera guante o plisado, el par.	$ 1,04708
66 Punta guante, el par.	$ 0,32218
67 Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,32218
68 Rebajar la base, el par	$ 0,80545
69 Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,16109
70 Refilar adentro, el par.	$ 0,32218
71 Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,16109
72 Repujado, por hacer, el par	$ 2,65798

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 2,49688 el metro metro resultara inferior a $ 0,48327 se pagará este precio como mínimo

73 Ribetear con cuero, el metro	$ 2,25526
74 Ribetear con otro materiales, el metro	$ 2,65798
75 Serruchar la base, el par	$ 0,80545
76 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,16109
77 Taloneras, por colocar, el par	$ 0,24163
78 Taloneras, por doblar, el par	$ 0,32218
79 Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 1,20817
80 Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,08054
81 Tapas picado, el metro	$ 0,48327
82 Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,16109
83 Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,24163
84 Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,16109
85 Trabas a mano, cada una	$ 0,32218

86 Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,24163
87 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,24163
88 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,16109

ADICIONALES PARA LAS CATEGORIAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,32218
90 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,32218
91 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,32218
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,04708
93 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,04708
94 Virón, por colocar, el par	$ 1,36926
95 Las composturas, se pagarán nuevamente	
96 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 1,69144
97 Bigoteras con picos guante o plisado, el par.	$ 2,01362
98 Capellada guante o plisada, el par.	$ 1,69144
99 Talonera guante o plisada, el par.	$ 1,69144
100 Vistas guantes o plisada, el par.	$ 1,20817
101 Vistas anda guante o plisada, el par.	$ 1,61090

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes.

Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo "V 8/3" colocado junto al número individualizador

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $ 11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010
CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/4
Calzado de bebé, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01/03/2010-30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 11,67 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

BASES

1 (Bebé) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par (bebé) 16/20	$ 1,04708
* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 18/26	$ 1,04708
* (Criatura) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 27/30	$ 1,44981
* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 31/34	$ 1,61090
* (Niña) Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. 35/38	$ 1,93308
2 (Bebé) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20	$ 1,04708
* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26	$ 1,12763
*(Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30	$ 1,44981
*(Niña) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34	$ 1,61090
*(Niña) Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38	$ 1,93308
3 (Bebé) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 16/20	$ 0,88599
*(Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en. la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 18/26	$ 1,04708
* (Criatura) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 27/30	$ 1,12763
* (Niña) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 31/34	$ 1,28872
*(Niña) Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. 35/38	$ 1,12763
4 (Bebé) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 1,28872
* (Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 1,44981
*(Criatura) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 1,53035
* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 2,09417
* (Niña) Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 2,33580
5 (Bebé) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el ar. Bebé) 16/20	$ 1,61090
* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 18/26	$ 1,93308
* (Criatura) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. (Criatura) 27/30	$ 2,33580
*(Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 2,49689
*(Niña) Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 2,73853
6 (Bebé) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 1,53035
* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18 1 26	$ 1,61090
* (Criatura) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 1,93308
* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 2,09417
* (Niña) Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 2,33580
7 (Bebé) Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 1,28872
* (Criatura) Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 1,44981
* (Criatura) Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 1,93308
* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 2,09417
* (Niña) Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, • aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 2,41635
8 (Bebé) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Bebé) 16/20	$ 1,28872

* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 18/26	$ 1,53035
* (Criatura) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Criatura) 27/30	$ 1,77199
*(Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 31/34	$ 1,68749
*(Niña) Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par (Niña) 35/38	$ 2,25526
9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Bebe) 16/20,	$ 0,72490
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26	$ 0,80545
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30	$ 0,96654
10 (Bebé) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Bebé) 16/20	$ 0,80545
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 18/26	$ 0,96654
* (Criatura) Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par (Criatura) 27/30	$ 1,04708

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,16109 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo Nº 8/4 colocado junto al número individualizador.

1 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,72490
* (Niña) Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38	$ 1,04708
2 (Bebé/Criatura) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,48327
* (Niña) Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par (Niña) 27/38	$ 0,56381
3 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,24163
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38	$ 0,32218
4 (Bebé/Criatura) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,16109
* (Niña) Colocar pieza aplicación simple, par de dos (Niña) 27/38	$ 0,24163
5 (Bebé/Criatura) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,16109
* (Niña) Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par (Niña) 27/38	$ 0,24163
6 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras cambradas, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Colocar costuras cambradas, el par (Niña) 27/38	$ 0,40272

BAJO FONDO

7 (Bebé/Criatura) Pegar, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Pegar, el par (Niña) 27/38	$ 0,16109

BIGOTERAS

8 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,24163
* (Niña) Colocar con costuras, el par (Niña) 27/38	$ 0,32218
9 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Bebé/Criaturas) 16/26	$ 0,48327
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par (Niña) 27/38	$ 0,72490

BOTONES

10 (Bebé/Criatura) Colocar con garfios el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Colocar con garfios el par (Niña) 27/38	$ 0,08054
11 (Bebé/Criatura) Abrochar, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Abrochar, el par (Niña) 27/38	$ 0,08054

CALADOS

12 (Bebé/Criatura) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos (Niña) 27/38	$ 0,16109
13 (Bebé/Criatura) Coser al corte cerrados, el par de dos (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Coser al corte cerrados, el par de dos (Niña) 27/38	$ 0,16109
16 (Bebé/Criatura) Hacerlos con bajo fondo, parde dos (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Hacerlos con bajo fondo, el par (Niña) 27 /38	$ 0,16109

CAÑAS

17 (Bebé/Criaturas) Hacer cañas subterráneas, par de dos (Bebé/Criaturas) 16/26	$ 1,04708
* (Niña) Hacer cañas subterráneas, par (Niña) 27/38	$ 1,36926
18 (Bebé/Criaturas) Pasador, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,40272
* (Niña) Pasador, el par (Niña) 27/38	$ 0,16109

CAPELLADA

19 (Bebé/Criatura) Cerrar, partida al medio, el par 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Cerrar partida al medio, el par 27/38	$ 0,32218

CONTRAFUERTE

20 (Bebé/Criatura) Colocar cuatro unidades 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Colocar cuatro unidades 27/38	$ 0,16109

COPETES

21 (Bebé/Criatura) De una sola pieza, cambrado o volcado el par (Bebé/Criatura) 16/26$ 0,40272	
* (Niña) De una sola pieza, cambrado o volcado, el par 27/38	$ 0,56381
22 (Bebé/Criatura) De dos o más piezas, cambrado o volcado el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,72490
* (Niña) De dos o más piezas, cambrado o volcado el par (Niña) 27/38	$ 1,04708

COSTURAS

23 (Bebé/Criatura) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niñas) Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par (Niña) 27/38	$ 0,16109
24 (Bebé/Criatura) Atrás costura, el par 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Atrás costura, el par (Niña) 27/38	$ 0,32218
25 (Bebé/Criatura) Cada metro, recto o curvo 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Cada metro, recto o curvo (Niña) 27/38	$ 0,32218
25 Bis (Bebé Criatura) Costura recta hasta dos picos o dos ondas (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,48327
* Bis (Niña) Costura recta hasta dos picos o dos ondas 27/38	$ 0,56381
26 (Bebé/Criatura) Cada metro, en ondas o picos 16/26	$ 0,72490
* (Niña) Cada metro, en ondas o picos (Niña) 27/38	$ 0,72490

DOBLADO

27 (Bebé/Criatura) El metro 16/26	$ 0,56381
* (Niña) El metro 27/38	$ 0,56381

ELASTICO

28 (Bebé/Criatura) Colocar simple, el par de dos 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Colocar simple, el par de dos (Niña) 27/38	$ 0,16109
29 (Bebé/Criatura) Tipo confort, el par de cuatro 16/26	$ 0,40272
* (Niña) Tipo confort, el par de cuatro (Niña) 27/38	$ 0,48327
30 (Bebé/Criatura) Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura (Bebé/Criatura) 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura 27/38	$ 0,08054

ENTRETELA

31 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Colocar, el par 27/38	$ 0,08054

ETIQUETAS

32 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en dos lados, el par 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Coserlas a la plantilla en dos lados 27/38	$ 0,16109

33 (Bebé/Criatura) Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par 16/26 $ 0,16109

* (Niña) Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par 27/38 $ 0,24163

ENVIVAR

34 (Bebé/Criatura) Recto o curvo, el metro 16/26 $ 0,96654

* (Niña) Recto o curvo, el metro 27/38 $ 0,96654

34 Bis (Bebé/Criatura) Recto o curvo, rebajado, el metro 16/26 $ 1,28872

* Bis (Niña) Recto o curvo, rebajado, el metro 27/38 $ 1,69144

35 (Bebé/Criatura) En ondas o picos, el metro 16/26 $ 1,69144

* (Niña) En ondas o picos, el metro 27/38 $ 1,69144

35 Bis (Bebé/Criatura) En ondas o picos, rebajado, el metro 16/26 $ 1,93308

* Bis (Niña) En ondas o picos, rebajado, el metro 27/38 $ 1,93308

FORROS

36 (Bebé/Criatura) Hacerlos sueltos, el par 16/26 $ 0,40272

* (Niña) Hacerlos sueltos, el par 27/38 $ 0,48327

37 (Bebé/Criatura) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 16/26 $ 0,48327

* (Niña) Hacerlos a la americana o encapuchados el par 27/ 38 $ 0,72490

38 (Bebé/Criatura) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, 16/26 $ 0,16109

* (Niña) Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par 27/38 $ 0,24163

GUANTE

39 (Bebé/Criatura) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par 16/26 $ 1,44981

* (Niña) Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada

por par 27 /38 $ 1,44981

40 (Bebé/Criatura) Idem, Idem, ídem, vistas por par 16/26 $ 0,72490

* (Niña) ídem, Idem, ídem, vistas por par 27/38 $ 0,80545

41 (Bebé / Criatura) Idem, Idem, Idem, Taloneras, el par 16/26 $ 0,80545

* (Niña) Idem, Idem, Idem, Taloneras, el par 27/38 $ 1,04708

42 (Bebé/Criatura) Idem, Idem, ídem, Bigoteras, el par 16/26 $ 1,20817

* (Niña) Idem, ídem, ídem, Bigoteras, el par 27138 $ 1,36926

43 (Bebé/Criatura) ídem, ídem, ídem, Puntas, el par 16 26 $ 0,32218

* (Niña) Idem, Idem, Idem, Puntas, el par 27/38 $ 0,40272

44 (Bebé/Criatura) Idem, Idem, Idem, Punteras, el par 16/26 $ 0,48327

* (Niña) Idem, Idem, ídem, Punteras, el par 27138 $ 0,72490

45 (Bebé/Criatura) Idem, ídem, Idem, al medio, capellada el par 16/26 $ 0,80545

* (Niña) ídem, Idem, ídem, al medio, capellada, el par 27/38 $ 1,04708

HEBILLAS

46 (Bebé / Criatura) Colocar, por par 16/26 $ 0,16109

* (Niña) Colocar, por par 27 l 38 $ 0,16109

LENGÜETAS

47 (Bebé/Criatura) Forrarlas con una costura, el par 16/26 $ 0,08054

* (Niña) Forrarlas con una costura, el par 27/38 $ 0,16109

MOÑOS

48 (Bebé / Criatura) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 16/26 $ 0,16109

* (Niña) Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par 27/38 $ 0,24163

49 (Bebé/Criatura) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 16/26 $ 0,32218

* (Niña) Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par 27/38 $ 0,40272

PASACINTA

50 (Bebé/Criatura) El metro 16/26 $ 1,36926

* (Niña) El metro 27/38 $ 1,36926

PASACINTA

51 (Bebé/Criatura) Simple, por par 16/26 $ 0,32218
* (Niña) Simple, por par 27/38 $ 0,40272
52 (Bebé/Criatura) Colocar, cambrado, por par 16/26 $ 0,32218
* (Niña) Colocar, cambrado, por par 27/38 $ 0,48327
53 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 16/26 $ 0,48327
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, al corte, por par 27/38 $ 0,72490
54 (Bebé/Criatura) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 16/26 $ 0,80545
* (Niña) Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par 27/38 $ 0,96654

PLISADO

55 (Bebé/Criatura) Doblar en capellada con costura, por par 16/26 $ 0,48327
* (Niña) Doblar en capellada con costura, por par 27/38 $ 0,72490
56 (Bebé/Criatura) Doblar en vista con costura, por par de dos 16/26 $ 0,32218
* (Niña) Doblar en vista con costura, por par de dos 27/38 $ 0,48327
57 (Bebé/Criatura) Doblar en talonera con costura par de cuatro 16/26 $ 0,48327
* (Niña) Doblar en talonera con costura, par de cuatro 27/38 $ 0,56381
58 (Bebé /Criatura) Doblar punteras con costura, por par 16/26 $ 0,32218
* (Niña) Doblar punteras con costura, por par 27/38 $ 0,48327
59 (Bebé/Criatura) En aplicaciones con costura, par de dos 16/26 $ 0,32218
* (Niña) En aplicaciones con costura, par de dos 27/38 $ 0,40272

PRESILLA

60 (Bebé / Criatura) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 16/26 $ 0,08054
* (Niña) Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos 27/38 $ 0,08054

PULLMAN

61 (Bebé/Criatura) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par $ 1,69144
* (Niña) Coserlos con contrafuerte y punteras, por par 27/38 $ 2,01362
62 (Bebé/Criatura) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par $ 1,20817
* (Niña) Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par 27/38 $ 1,44981

PUNTERAS

63 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 16/26 $ 0,24163
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par 27/38 $ 0,32218
64 (Bebé / Criatura) Colocar con costuras, por par 16/26 $ 0,24163
* (Niña) Colocar con costuras, por par 27/38 $ 0,32218

PUNTAS

65 (Bebé/Criatura) Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 16/26 $ 0,16109
* (Niña) Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par 27/38 $ 0,24163

PUNTADURAS

66 (Bebé/Criatura) Colocar, el par 16/26 $ 0,08054
* (Niña) Colocar, el par 27/38 $ 0,08054

PEGAR

67 (Bebé/Criatura) Cortes completos para picar o perforar por par $ 0,48327
* (Niña) Cortes completos para picar o perforar, por par 27/38 $ 0,56381
68 (Bebé/Criatura) Cortes y recortar, para coser pullman, por par $ 0,32218
* (Niña) Cortes y recortar, para coser pullman, por par 27/38 $ 0,48327

REFUERZO

69 (Bebé/Criatura) Colocar cinta no engomada, el metro 16/26 $ 0,72490
* (Niña) Colocar cinta no engomada, el metro 27/38 $ 0,72490
70 (Bebé/Criatura) Colocar cinta engomada, el metro 16/26 $ 0,24163
* (Niña) Colocar cinta engomada, el metro 27/38 $ 0,24163
71 (Bebé/Criatura) Colocar refuercitos de cuero, por par 16/26 $ 0,08054
* (Niña) Colocar refuercitos de cuero, por par 27/38 $ 0,08054
72 (Bebé/Criatura) Colocar entre dos piezas arrimadas; por par 16/26 $ 0,08054
* (Niña) Colocar entre dos piezas arrimadas, por par 27/38 $ 0,16109

REBAJAR

73 (Bebé/Criatura) El par de zapatos básicos 16/26 $ 0,32218
* (Niña) El par de zapatos básicos 27/38 $ 0,40272
74 (Bebé/Criatura) Cada pieza aparte de la base, por par 16/26
$ 0,08054
* (Niña) Cada pieza aparte de la base, por par 27/38 $ 0,08054

REPUJADO

75 (Bebé/Criatura) Hacerlo curvo o recto, el metro 16/26 $ 3,38288
* (Niña) Hacerlo curvo o recto, el metro 27/38 $ 3,38288

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 3,38289 resultara inferior a $ 1,04708 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 (Bebé/Criatura) Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro 16/26	$ 2,01362
* (Niña) Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro 27/38	$ 2,01362
77 (Bebé/Criatura) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro 16/26	$ 2,65798
* (Niña) Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro 27/38	$ 2,65798

SOLAPA

78 (Bebé/Criatura) Al corte, sin forrar, por par 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Al corte, sin forrar, por par 27/38	$ 0,32218
79 (Bebé/Criatura) Al corte, forrada, por par 16/26	$ 0,72490
* (Niña) Al corte, forrada, por par 27/38	$ 0,80545
80 (Bebé/Criatura) Costura guante al corte, forradas, por par 16/26	$ 1,44981
* (Niña) Costura guante al corte, forradas, por par 27/38	$ 1,69144
81 (Bebé/Criatura) Costura guante al corte, sin forrar, por par 16/26	$ 1,20817
* (Niña) Costura guante al corte, sin forradas, por par 27/38	$ 1,36926

TALONERA

82 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par 16/26	$ 0,32218
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par 27/38	$ 0,40272
83 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par 16/26	$ 0,48327
* (Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par 27/38	$ 0,56381
84 (Bebé/Criatura) Colocar con costuras, el par 16/26	$ 0,24163
* (Niña) Colocar con costuras, el par 27/38	$ 0,32218

TALLARINES

85 (Bebé/Criatura) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 16/26	$ 0,80545
* (Niña) Colocar y coser a la orilla del corte por metro 27/38	$ 0,80545
86 (Bebé/Criatura) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 16/26	$ 0,96654
* (Niña) Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro 27/38	$ 0,96654

TINTA

87 (Bebé/Criatura) Darle a la base, por par 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Darle a la base, por par 27/38	$ 0,16109
88 (Bebé/Criatura) Darle a cada pieza excedente, por par 16/26	$ 0,08054
* (Niña) Darle a cada pieza excedente, por par 27/38	$ 0,08054

TRABA

89 (Bebé/Criatura) Hacerlas a mano, cada una 16/26	$ 0,32218
*(Niña) Hacerlas a mano, cada una 27/38	$ 0,32218

TIRAS

90 (Bebé/Criatura) Colocar atrás con una costura, por par 16/26	$ 0,24163
*(Niña) Colocar atrás con una costura, por par 27/38	$ 0,32218

TRANSPARENTE

91 (Bebé/Criatura) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 16/26	$ 0,48327
*(Niña) Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro 27/38	$ 0,56381

VINCHAS

92 (Bebé/Criatura) En la capellada, por par 16/26	$ 0,24163
*(Niña) En la capellada, por par 27/38	$ 0,32218
93 (Bebé / Criatura) En la caña, por par 16/26	$ 0,32218
*(Niña) En la caña, por par 27/38	$ 0,40272
94 (Bebé / Criatura) Alrededor del zapato escotado, por par 16 / 26	$ 0,48327
*(Niña) Alrededor del zapato escotado, por par 27/38	$ 0,72490

VISTAS

95 (Bebé/Criatura) Colocar, con una costura, por par 16/26	$ 0,16109
*(Niña) Colocar, con una costura, por par 27 / 38	$ 0,24163
96 (Bebé/Criatura) Ancla, por par 16 / 26	$ 0,32218
*(Niña) Ancla, por par 27/38	$ 0,32218
97 (Bebé/Criatura) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 16/26	$ 0,32218
*(Niña) Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par 27/38	$ 0,40272

VIVOS

98 (Bebé/Criatura) Colocar al medio de la capellada, por par 16/26	$ 1,04708
*(Niña) Colocar al medio de la capellada, por par 27/38	$ 1,36926
99 (Bebé/Criatura) Traba a máquina en talón, cada una 16/26	$ 0,08054
*(Niña) Traba a máquina en talón, cada una 27/38	$ 0,16109
100 (Bebé/Criatura) Refilar, adentro, el par 16/26	$ 0,16109
* (Niña) Refilar. Adentro, el par 27/38	$ 0,32218

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 0,96654 en criatura y de $ 1,12763 en niña

Muestra original se pagará $ 1,04708 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 1,12763 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16/20; "C" del 18/26; "D" del 27/30; "E" del 31/34; y "F" del 35/38

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/5
Botas
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 8,45721
2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 7,73231
3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra- fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 13,53154
4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 12,08173
5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 16,83388
6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10cm en corte	$ 14,82026

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos

costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 50,58218

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una Costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 67,41606

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 74,10128

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 50,58218

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 23,59965

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 20,21676

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte $ 50,58218

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 37,05064

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 50,58218

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,83388

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 18,84750

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 14,82026

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 13,53154

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 17,47824

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,10897

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 6,76577

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 6,12141

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 7,73231

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9 cm en corte $ 6,12141

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 30,36542

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 26,90199

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 23,59965

29 Bota (Melle) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 25,61327

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 16,83388

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 14,82026

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 16,83388

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos $ 13,85372

BOTAS DE VARON

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido $ 5,71869

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido $ 6,76577

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 8,77939

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del 20%

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $6,76577

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8 cm en corte en el Nº 37 $ 8,05449

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1 Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas	$ 0,16109
2 Bocacañas, por doblar, el par	$ 5,55760
3 Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas	$ 0,48327
4 Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par	$ 0,40272
5 Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 1,20817
6 Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par	$ 1,53035
7 Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par	$ 1,93308
8 Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 1,53035
9 Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 0,72490
10 Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas	$ 0,48327
11 Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras	$ 0,48327
12 Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras	$ 1,04708
13 Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas	$ 0,48327
14 Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas	$ 0,48327
15 Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 0,48327
16 Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional.	(Sin Tarifar)
17 Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par	$ 0,16109
18 Envivar, el metro	$ 1,20817
19 Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 1,36926
20 Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par	$ 0,40272
21 Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par	$ 1,20817
22 Forros de caña, por cerrar a la “americana”, el par	$ 0,96654
23 Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par	$ 0,24163
24 Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal	$ 0,32218
25 Ojalillos o ganchos por colocar, la docena	$ 0,16109
26 Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par	$ 0,24163
27 Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par	$ 0,16109
28 Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par	$ 0,24163
29 Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas	$ 0,40272
30 Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas	$ 0,40272
31 rebajar al corte, el metro	$ 0,40272
32 Rebajar para doblar, el metro	$ 0,72490
33 refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos	$ 0,40272
34 Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos	$ 0,16109
35 Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,40272
36 Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par	$ 0,40272
37 Trabas a mano, con hilo “oso”, cada una	$ 0,40272
38 Pares sueltos y medida, con el 30% de aumento	$ 0,32218

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

1 Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par $ 4,02724

2 Botín de fútbol Nº 38/44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par $ 4,67160

3 Botín de fútbol Nº 38/44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par $ 4,67160

4 Botín para boxeadores Nº 38/44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par $ 3,70506

5 Zapato ciclista Nº 38/44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par $ 3,70506

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38/44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1 En la tira	$ 0,16109
2 En la puntera, parte de abajo	$ 0,24163
3 En la caña	$ 0,40272
4 En el contrafuerte	$ 0,24163

Botín de Fútbol

5 En la caña	$ 0,40272
6 En la puntera	$ 0,32218
7 En la caña	$ 0,16109
8 En el contrafuerte	$ 0,16109
9 en el plastrón	$ 0,32218
10 En el contrafuerte	$ 0,16109

OTROS ADICIONALES

11 En la talonera sobrepuesta	$ 0,24163
12 Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,24163
13 Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,08054
14 Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas	$ 0,40272
15 Por coser tiras, en el par de dos	$ 0,40272
16 Por dar tinta	$ 0,16109
17 -	-
18 Por colocar forro a la americana	$ 1,61090
19 Por forrar copetes tira doblada corte	$ 0,24163
20 Por forrar copetes en cuero al corte	$ 0,08054
21 Por forrar copetes mosqueteros tela doblada	$ 0,32218
22 Por forrar copetes cuero o tela al corte	$ 0,24163
23 Por cambiar tira de puntera o similares	$ 0,40272
24 Por rebajar caña fútbol, completo	$ 0,80545
25 Por rebajar contrafuerte	$ 0,48327
26 Por rebajar punteras en suela	$ 0,64436
27 Por doblar caña fútbol	$ 0,64436
28 Por doblar plastrón	$ 0,48327
29 Por doblar copetes cortos	$ 0,16109
30 Por doblar copetes mosqueteros	$ 0,24163
31 Picar puntas cerrada ciclista	$ 0,64436
32 Picar talonera ciclista, cuatro piezas	$ 0,40272
33 Picar cachetes ciclista, dos piezas	$ 0,24163
34 Picar vincha ciclista	$ 0,48327
35 Por colocar y coser tobilleras, una costura	$ 0,48327
36 Por colocar y coser hebillas y tiras	$ 0,64436
37 Por colocar y coser vinchas de cuero	$ 0,64436
38 Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro	$ 1,61090
39 Por colocar y coser taloneras sobrepuestas	$ 0,64436
40 Por colocar y coser punta dura de cuero o suela	$ 0,24163
41 Por colocar y coser plastrón	$ 0,48327
42 Por colocar cachetes y coserles, el par de dos	$ 0,40272
43 Por colocar y coser etiquetas	$ 0,24163

NUMERACION DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15% en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER “REMUNERATIVO” de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/7
Aparado de Chinelas para Hombres y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 /03 /2010 -30 /06 /2010

Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo unevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORIAS

“T” Tercera
“S” Segunda
“P” Primera
“E” Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico	Aparado	3º categoría
1 Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par		$ 0,56381
2 Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par		$ 0,80545
3 Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par		$ 1,04708
4 Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre		$ 1,44981

ADICIONALES

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,32218
2 Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,16109
3 Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,16109
4 Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos	$ 0,16109
5 Bajo fondo: pegar el par de dos	$ 0,16109
Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.	
6 Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura	$ 0,48327
7 Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras	$ 0,72490
8 Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras	$ 0,48327
9 Costura, el metro recto	$ 0,32218
9 Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro	$ 0,48327
10 Costuras con ondas o picos, el metro	$ 0,72490
11 Corte, pegar corte caña y capellada	$ 0,40272
12 Corte, pegar corte y capellada	$ 0,32218
13 Doblado, el metro excluido el rebajado	$ 0,72490
14 Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,40272
15 Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,40272
16 Forrar taco, el par de dos	$ 0,32218
17 Rebajar a mano, el metro	$ 0,40272
18 Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros	$ 2,01362
19 El resto se pagara a razón de	$ 1,04708
20 Ribete de cinta u otro material, los dos primeros metros	$ 2,65798
21 El resto se pagara a razón de	$ 1,36926
22 Refuerzo de cuero atrás	$ 0,08054
23 Repujado: en caso que el metraje de repujado a razón de $ 3,38289 el metro resultase inferior a $ 1,04708 se pagará este precio como mínimo	
24 Pullman: coser pullman	$ 0,96654
25 Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,40272
26 Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 1,53035

27 Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 0,80545
28 Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 0,96654
29 Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado	$ 1,12763
30 Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado	$ 0,96654
31 Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado	$ 1,69144
32 Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado	$ 1,93308
33 Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro	$ 1,69144
34 Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 1,93308

35 Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,08055 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.

CATEGORIAS

DE TERCERA A SEGUNDA	$ 0,56381
DE SEGUNDA A PRIMERA	$ 0,56381
DE PRIMERA A EXTRA	$ 0,56381

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón	$ 1,93308
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón	$ 2,33580

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Unicamente
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par	$ 40,51407
Plantillado, el par	$ 26,01599
Suela, el par	$ 26,01599
Punteado, el par	$ 28,91561
Taco, el par	$ 36,97010
Deformado, el par	$ 29,64051
Fondo completo, el par	$ 188,15282

ADICIONALES

1 Por colocar doble suela, el par	$ 2,65798
2 Por puntear doble suela, el par	$ 2,65798
3 Por deformar doble suela, el par	$ 2,65798
Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 188,15282
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par	$ 194,51587

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora.

TARIFA

1 Sandalias tiras:

Compuesta de tres tiras anchas en la capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tinta de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par	$ 0,96654

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par	$ 0,80545

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par	$ 0,16109
Compuesta de un capellada doblada, el par	$ 0,32218

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par	$ 0,56381

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, el par	$ 0,72490
Desde el Nº 34/44, el par $ 0,80545	

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par	$ 0,40272

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par	$ 0,40272

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par	$ 0,48327

9 Solada de Baño:

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 0,80545

10 Copete de Paño Enterizo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con doscosturas con atraque, el par	$ 0,40272

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par	$ 2,17471

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 2,33580

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par	$ 1,44981
Del 33 al 44, el par	$ 1,61090

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 0,72490
Del 33 al 44, el par	$ 0,80545

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, Del 25 al 33, el par	$ 0,72490
Del 33 al 44, el par	$ 0,80545

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, Del 25 al 33, el par	$ 0,96654
Del 33 al 44, el par	$ 1,12763

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 0,72490
Del 33 al 44, el par	$ 0,80545

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par	$ 0,72490
Del 33 al 44, el par	$ 0,80545

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.	
Del 25 al 33, el par	$ 1,36926
Del 33 al 44, el par	$ 1,53035

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par	$ 0,80545

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tinta de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par	$ 0,56381

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par	$ 0,56381

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón, trencillado, el par	$ 0,96654

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par	$ 0,72490

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par	$ 0,32218

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par	$ 0,48327

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par	$ 1,61090

28 Elástico Imitando Confort Forrado.

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par	$ 1,93308

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par	$ 0,72490

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,40272 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.

2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.

3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20% en el básico y adicional.

4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20%

ADICIONALES

1 Aplicaciones simples, el par de dos	$ 0,08054
2 Rebajar a mano o a máquina, el metro	$ 0,32218
3 Doblado recto o curvo, el metro	$ 0,16109
4 Costura guante al medio de la capellada, refuerzo	$ 0,32218
5 Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro	$ 0,32218
6 Costura guante atrás o en la punta, el par de dos	$ 0,08054
7 Costura recta o curva, el metro	$ 0,16109
8 Costura en onda o pico, el metro	$ 0,16109
9 Trencillar en algodón, el metro	$ 0,08054
10 Trencillar en cuero o seda, el metro	$ 0,16109
11 Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos	$ 0,08054
12 Pasacinta, el metro	$ 0,32218
13 Elástico simple, por coser, el par de dos	$ 0,08054
14 Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos	$ 0,16109
15 Ribeteado en cuero, el metro	$ 0,80545
16 Colocar ojalillo, el cien	$ 0,64436
17 Colocar forro de moletón y badana de dos piezas	$ 0,24163
17 Bis Colocar forro de maletón y badana de una pieza	$ 0,16109
18 Colocar forro de lienzo, de dos piezas	$ 0,16109
18 Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,16109
19 Talonera, por colocar, par de cuatro	$ 0,16109
20 Vista, por colocar, el par de cuatro	$ 0,16109
21 Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro	$ 0,08054
22 Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro	$ 0,08054
23 Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos	$ 0,08054
24 Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,08054

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Unica) y "S" (Superior)

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $ 11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8/10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01/03/2010 - 30/06/2010

Salario Hora: $ 11,67

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 11,67 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera

"S" Segunda

"P" Primera

"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41.

1 Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par	$ 7,89340
2 Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par	$ 9,90702
3 Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par	$ 10,95410
4 Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par	$ 13,20936
5 Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par	$ 9,90702
6 Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par	$ 1,61090
7 Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par	$ 2,25526
8 Ribetear tira o banda al borde con horma, el par	$ 2,73853

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 10,47083
Adicional Nº 2	$ 10,47083
Adicional Nº 5	$ 11,67901
Adicional Nº 6	$ 2,01362
Adicional Nº 7	$ 2,57744
Adicional Nº 8	$ 3,22179

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan más agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 10,47083
Adicional Nº 2	$ 10,47083
Adicional Nº 3	$ 13,61208
Adicional Nº 4	$ 16,51170
Adicional Nº 5	$ 11,67901
Adicional Nº 6	$ 2,01362
Adicional Nº 7	$ 2,57744
Adicional Nº 8	$ 3,22179

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 11,67901
Adicional Nº 2	$ 13,12881
Adicional Nº 3	$ 13,61208
Adicional Nº 4	$ 16,51170
Adicional Nº 5	$ 13,12881
Adicional Nº 6	$ 2,25526
Adicional Nº 7	$ 2,81907
Adicional Nº 8	$ 3,70506

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25% (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01/03/2010 hasta el 30/06/2010 Valor Hora $ 11,67 Merienda $ 1,23 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01/03/2010 al 30/06/2010

CARACTER "REMUNERATIVO" de $ 230 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 284/2010

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Apruébase el texto de la Parte 105 - Paracaidismo.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 5.747.428, lo propuesto por el Jefe de la Unidad de Planificación y Control de Gestión; lo informado por el Director Nacional de Seguridad Operacional y el Director Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de contar con un cuerpo normativo que prescriba las reglas dirigidas a las operaciones de paracaidismo desarrolladas en la República Argentina con excepción de las realizadas en respuesta a una emergencia de vuelo.

Que es criterio rector de la creación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) agrupar en un solo cuerpo material toda la normativa reglamentaria atinente a la actividad aeronáutica.

Que por Disposición Nº 35/09 del Comandante de Regiones Aéreas de fecha 08 de junio de 2009 se aprobó la apertura de un "procedimiento de elaboración participativo de normas" conforme a lo previsto en el Anexo V del Decreto 1172/03, a efectos de permitir que toda persona interesada pueda proponer correcciones al Proyecto de RAAC Parte 105 - Paracaidismo.

Que finalizado dicho proceso no se ha recibido propuesta alguna de incorporación o modificación al mencionado Proyecto.

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud del Decreto 239/07 y 1770/07, Art. 2º incisos 1 y 3.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el texto de la Parte 105 —Paracaidismo— de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), a efecto de ser incorporado al Texto Ordenado de la Tercera Edición (2008) de las mencionadas regulaciones.

Art. 2º — El texto completo de la mencionada Parte podrá ser consultada por los usuarios interesados en la página web de esta Administración Nacional www.anac.gov.ar

Art. 3º — Regístrese, pase a los organismos competentes de la Administración Nacional de Aviación Civil para su implementación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Rodolfo F. Gabrielli.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 111/2010

Ratifícase la Resolución Nº 312/09 a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos con fines de implante.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000379/09-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la actualización de los costos de procuración de órganos y tejidos, en atención a los incrementos que han experimentado los diferentes módulos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores correspondientes al diagnóstico de muerte del potencial donante y su mantenimiento biológico hasta la ablación de los órganos y/o tejidos; estudios de histocompatibilidad y de laboratorios requeridos; gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación y de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos; como así también los gastos originados en la distribución operativa.

Que el informe previo emitido por el citado Instituto Nacional, establece valores globalizados que incluyen la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones, tomando en cuenta, entre otros puntos, los mayores costos derivados de la utilización de nuevas soluciones de preservación que mejoran significativamente la viabilidad biológica de los órganos y tejidos con fines de implante.

Que en este marco corresponde ratificar los valores establecidos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, mediante Resolución Nº 312/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 512/95, reglamentario de la Ley Nº 24.193.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 312 de fecha 25 de noviembre de 2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), cuya copia autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 18/08 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I



RESOLUCION Nº 312/09

BUENOS AIRES 25 NOV. 2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000379/09-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y la Resolución INCUCAI Nº 18/08; y

CONSIDERANDO

Que la actividad de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, es realizada en el ámbito nacional por este Instituto y/o por los Organismos Provinciales de Procuración, creados en el marco de la legislación vigente.

Que corresponde a este Organismo Nacional sugerir al Ministerio de Salud los valores arancelarios de la referida actividad, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que mediante la Resolución Nº 18/08 del registro del INCUCAI, se aprobaron los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

Que en atención al tiempo transcurrido y al incremento que han experimentado los diferentes módulos, deviene necesario efectuar un ajuste de los importes vigentes.

Que a tal fin se hace indispensable establecer valores globalizados que incluyan la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo, cuya dispersión de costos dificulta su integración en un valor medio, y los estudios de compatibilidad tisular, salvo en aquellos casos en que el órgano procurado sea riñón.

Que para el caso de tejidos (piel, sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos), los valores dispuestos expresarán los costos de procuración y serán facturados a los bancos respectivos.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección Médica, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA.), ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión Nº 27 del día 25 NOV 2009.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 16 de la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, que se detallan en el ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El INCUCAI procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los valores de procuración que realicen los Organismos Provinciales de Procuración que delegaron tal gestión mediante la suscripción de los convenios celebrados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos, aprobado por Resolución Nº 199/2004 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ARTICULO 3º — Los valores arancelarios de los procedimientos de procuración de piel, tejidos del sistema osteoarticular y músculo esquelético, válvulas cardíacas y vasos sanguíneos, serán facturados por el INCUCAI a los bancos habilitados. Dichos bancos tendrán que efectuar el pago de los importes correspondientes, dentro de los treinta (30) días de cobrada la facturación a las entidades de cobertura social y sanitaria del receptor; debiendo a tal efecto remitir copia de todas las facturas emitidas.

ARTICULO 4º — Los valores establecidos en la presente norma, sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos a través del certificado correspondiente.

ARTICULO 5º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 18/08 del registro de este Organismo Nacional.

ARTICULO 6º — Elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Salud, a los efectos del dictado del acto resolutivo que fije el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos, conforme las previsiones del artículo 16 del Decreto Nº 512/95.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud. Cumplido archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, Incucai. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, Incucai.

ANEXO UNICO

VALORES ARANCELARIOS DEL PROCESO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

Se entiende por procuración al procedimiento de detección, selección, mantenimiento del donante, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

MODULO DE ORGANOS PERFUNDIDOS:

La determinación del valor del presente módulo incluye los aranceles detallados en el artículo 16 incisos a), b), c), d), e), f) del Decreto Nº 512/95, reglamentario de la Ley Nº 24.193:

ORGANO	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Riñón y uréter	$ 5.040	Por cada trasplante renal
Corazón	$ 6.480	-------
Corazón-Pulmón	$ 6.480	Por block implantado en un receptor
Pulmón	$ 6.480	Por cada trasplante pulmonar, sean ambos pulmones en un receptor o por cada receptor de un pulmón.
Hígado	$ 6.480	Por cada receptor de trasplante hepático
Intestino	$ 6.480	-------
Páncreas	$ 6.480	-------

Estos valores excluyen:

— Los gastos del transporte aéreo

— Los estudios de compatibilidad tisular, salvo en el caso de riñón en que se encuentran incluidos.

MODULO DE TEJIDOS

TEJIDOS	MODULO EN PESOS	OBSERVACIONES
Córnea	$ 1000	Por córnea implantada
Piel	$ 1000	-------
Sistema osteoarticular y músculo esquelético	$ 1000	-------
Válvulas cardíacas	$ 1000	-------
Vasos sanguíneos	$ 1000	-------

Estos valores excluyen los gastos del transporte aéreo.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 404/2010

Reconócese a la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología como entidad científica certificante de especialidades médicas.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el expediente Nº 2002-25529/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución Secretarial Nº 1268/79 de fecha 29 de mayo de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Hemoterapia e Inmunohematología.

Que la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología fue reconocida por Resolución Secretarial Nº 1268/79 de fecha 29 de mayo de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º, inciso c) de

la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67, como Sección de la Asociación Médica Argentina.

Que la Sociedad Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología resolvió con fecha 20 de agosto de 1975 la modificación de sus estatutos, cambiando la denominación Sociedad Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología por Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología.

Que la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Hemoterapia e Inmunohematología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología como entidad científica certificante de la especialidad médica de Hemoterapia e Inmunohematología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Hemoterapia e Inmunohematología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Hemoterapia e Inmunohematología por parte de la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Secretarial Nº 1268/79 de fecha 29 de mayo de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 3626/2010

Otórgase un plazo único y perentorio para que los Agentes del Seguro de Salud den cumplimiento con aquellas rendiciones de cuentas de subsidios otorgados hasta el 31 de diciembre de 2005.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Decreto Nº 53 del 20 de Enero de 1998 y la Resolución Nº 7800/03-APE, la Resolución Nº 19.310/2006-APE y el Acta Compromiso de Regularización celebrada entre la Administración de Programas Especiales y la Sindicatura General de la Nación el día 5 de Octubre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que por la primera Resolución citada en el VISTO se aprueba las normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los Agentes del Seguro de Salud en lo atinente a las rendiciones de los subsidios otorgados por esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que teniendo en cuenta que en el marco del Acta Compromiso de Regularización del control interno, se firmó un Protocolo Adicional entre la Administración de Programas Especiales, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y la Sindicatura General de la Nación por el cual se procedió a efectuar un análisis de aquellos subsidios otorgados con anterioridad al año 2006, existiendo aún numerosos Agentes del Seguro de Salud que no han dado cumplimiento con su obligación de rendir cuentas.

Que mediante la Resolución Nº 19310/06-APE se otorgó un plazo perentorio de CINCO (5) meses, para que los Agentes del Seguro de Salud den cumplimiento con aquellas rendiciones de cuentas de subsidios y apoyos económicos-financieros otorgados con anterioridad al año 2006.

Que ante la situación descripta en el CONSIDERANDO segundo, es necesario tomar alguna medida que no ocasione una crisis económica-financiera en los Agentes del Seguro de Salud, afectando de un modo directo a los únicos destinatarios finales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, es decir, los beneficiarios.

Que en mérito a lo expuesto, es necesario otorgar un plazo único, perentorio y excepcional a fin de que los Agentes del Seguro de Salud definitivamente cumplan con el deber de rendir cuentas respecto de los subsidios otorgados hasta el 31 de diciembre de 2005, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento de devolución de fondos no rendidos ni utilizados, dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 19.310/2006-APE y Decreto Nº 213/04.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 1645/09,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase un plazo único, perentorio y excepcional de SESENTA (60) días hábiles, para que los Agentes del Seguro de Salud den cumplimiento con aquellas rendiciones de cuentas de subsidios otorgados hasta el 31 de Diciembre de 2005, cuyos plazos de presentación fijado de conformidad con la Resolución Nº 7800/03-APE, sus modificatorias y complementarias se encuentran vencido.

Art. 2º — Determínase que los Agentes del Seguro de Salud podrán tomar vista de los expedientes ante esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 01 de Abril de 2010.

Art. 4º — Registrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel C. Russell.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 117/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la empresa Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402622/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 formulado por la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 6.718.540) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 93.574.940) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 86.856.400), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 94.718.540) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 93.574.940) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 1.143.600), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 301.400) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 1.445.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero para el Ejercicio 2010 en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
y
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución Conjunta 664/2010 y 70/2010

Declárase respecto de una empresa la situación de emergencia del régimen establecido para la distribución de la Cuota Hilton.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0502923/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un pedido de adjudicación de anticipos de Cuota Hilton para el presente ciclo comercial 2009/2010 presentado por la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., conforme fuera autorizado mediante las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 de la citada Oficina Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el pedido de adelanto formulado oportunamente por la firma, conforme a lo autorizaba la mencionada Resolución Nº 7531/09 fue desestimado atento a que la administrada no cuenta con un establecimiento habilitado para faenar y exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que en virtud de lo expuesto, la administrada presenta DOS (2) notas, las que se encuentran agregadas en el Expediente Nº S01:0465834/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y cuyas copias se adjuntan a las presentes actuaciones a fojas 254/260.

Que en las mencionadas notas la firma solicita un nuevo adelanto, conforme lo establece la citada Resolución Nº 77/09, requiriendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO

TONELADAS (45 t) y sostiene haber sido abastecedora de carne vacuna en el mercado interno según el marco legal vigente, habiendo vendido durante los meses de julio de 2008 a julio de 2009 la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE KILOGRAMOS (3.098.826,19 kg), representando el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) del total de ventas (en el mercado interno y externo).

Que, asimismo la firma manifiesta poseer idoneidad técnica y solvencia económica para llevar a cabo la exportación del tonelaje solicitado, estableciendo un cronograma para las exportaciones del mismo, que se llevará a cabo en los próximos meses, siendo las mismas de CUATRO (4) contenedores de DIEZ MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (10.500 kg) aproximadamente cada uno, a llevarse a cabo en las siguientes fechas: 17 de diciembre de 2009, 14 de enero de 2010, 28 de enero de 2010 y 11 de febrero de 2010.

Que la firma sostiene que no posee deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la referida firma asume el compromiso de mantener el nivel de empleo. Asimismo manifiesta que posee matrícula vigente de operador ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (Certificado de Inscripción Nº 073166-8), que exportó el OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO (88,68%) de la cuota asignada durante el período 2008/2009 y se compromete a presentar al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010.

Que la administrada refiriéndose al requisito establecido en el Punto 9.1. del Anexo aprobado mediante la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, solicita se decrete la emergencia del régimen con respecto del establecimiento de la empresa FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., exceptuándola del cumplimiento del requisito de ser titular de una planta de faena exportadora habilitada por la UNION EUROPEA, y habilitándola para resultar adjudicataria de Cuota Hilton en el período comercial en curso.

Que la solicitud presentada por la firma se funda en lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, atento no poseer una planta habilitada por la UNION EUROPEA para la producción de Cortes de Calidad Superior Hilton y en el hecho de haber sido adjudicataria durante las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009.

Que cabe destacar que el régimen de excepción del que fuera beneficiaria, se encontraba fundamentado en lo normado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que reglamentaba las distribuciones citadas precedentemente.

Que en virtud de ello, por las Resoluciones Nros. 1108 de fecha 13 de octubre de 2004, 502 de fecha 1 de julio de 2005, 330 de fecha 15 de junio de 2006, 269 de fecha 27 de junio 2007 y 337 de fecha 7 de octubre de 2008, todas ellas de la citada ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al proceder a las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009 respectivamente, en atención a las particularidades del establecimiento, se consideró oportuno, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS declarar la emergencia del régimen en forma particular y excepcional respecto de la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sita en el Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece la regionalización del territorio nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa y que de acuerdo a los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se han definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir dicha enfermedad, entre diversas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que, por ello, a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que: "A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.".

Que, asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01, establece que se prohíbe "....el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42°, con cualquier destino...".

Que, por su parte, por el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo "... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino..."..

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúa en los respectivos Anexos de la referida Resolución Nº 58/01, y la adecuación de las mismas efectuada por la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional, el establecimiento del mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del mismo.

Que sin perjuicio de ello, en fecha reciente, la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) amplió la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a la REGION PATAGONIA NORTE B (Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO), lo que conlleva, tanto para la mencionada firma como para la región, una mejora en las perspectivas comerciales y de negocios.

Que la situación expuesta por la administrada no ha sido modificada a la fecha, y es en este contexto que, de acuerdo con las facultades que derivan de la potestad exclusiva y excluyente contemplada por el Artículo 5º del mencionado Decreto Nº 906/09, y como instrumento de política activa, que fortalezca el desarrollo armónico, sustentable y federal del país, a través de la protección y fomento de industrias o empresas que tengan una conocida trayectoria, conducta y relevancia en la economía de una ciudad o provincia determinada, resulta conveniente en ejercicio del Poder de Policía de Carnes en forma particular y excepcional declarar la situación de emergencia del régimen establecido para la distribución de la Cuota Hilton para el ciclo comercial 2009/2010 exceptuando a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. del cumplimiento del requisito de ser titular de una planta de faena exportadora habilitada por la UNION EUROPEA, autorizándola a realizar la explotación de las toneladas que le pudieren corresponder en los establecimientos de las firmas PAMPA NATURAL S.A. y EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y/o a solicitar su realización en una tercera planta habilitada en caso que circunstancias excepcionales hicieran imposible su realización en las mencionadas plantas.

Que la emergencia se dicta tanto para los adelantos que se adjudiquen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, así como Hilton el Concurso Público por el cual se proceda a la adjudicación definitiva de la Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que ello responde a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que rigen los actos administrativos en virtud de la inmediatez del llamado a concurso y a la falta de cumplimiento por parte de la empresa del requisito establecido en el mencionado Punto 9.1. del Anexo aprobado mediante la referida Resolución Nº 7530/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 y por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la situación de emergencia del régimen establecido para la distribución de la Cuota Hilton para el ciclo comercial 2009/2010, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Art. 2º — Autorízase a realizar la explotación de las toneladas que le pudieren corresponder a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. en los establecimientos de las firmas PAMPA NATURAL S.A. y EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y/o a solicitar su realización en una tercera planta habilitada en caso que circunstancias excepcionales hicieran imposible su realización en las mencionadas plantas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 32/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº E-9470/2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; los Decretos Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, sus modificatorios y complementarios, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y Nº 2310 del 28 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 2310/09 se incorporó a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, por lo que procede la incorporación de dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes al cargo cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

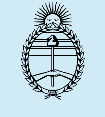
ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA	
Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia	II

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 163/2010

Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta a la operatoria de "Solicitud de informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 9/3/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán (provincia de SALTA) con fecha 6 de mayo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 – Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), aprobado por Resolución Municipal Nº 2037/09, aprobada por Ordenanza Nº 1640/09 del Concejo Deliberante de la ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA), y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) ha dictado la Resolución Nº 2416/09, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA).

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 16 de septiembre de 2004, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de las multas por infracciones de tránsito, y que fuera suspendido transitoriamente mediante Disposición D.N. Nº 124/08.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 15 de marzo de 2010.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) con fecha 16 de septiembre de 2004. Derógase la Disposición D.N. Nº 336/05, por conducto de la cual se pusiera en vigencia el mencionado Convenio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 164/2010

Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) de fecha 6 de mayo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Intendente Municipal de esa ciudad ha dictado la Resolución Nº 2037 de fecha 21 de julio de 2009, mediante la cual aprueba el mencionado Convenio, siendo la misma aprobada por Ordenanza del Concejo Deliberante de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) Nº 1640 del 27 de octubre de 2009.

Que, por conducto de la Resolución Nº 2401, de fecha 6 de noviembre de 2009 emanada el intendente del Municipio de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que, dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 16 de septiembre de 2004, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal, y que fuera suspendido transitoriamente mediante Disposición D.N. Nº 124/08.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, por otra parte, resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios "31", "31C" y "31A", incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, con fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios oportunamente suscriptos ya mencionados.

Que en consecuencia, resulta menester derogar la Disposición D. N. Nº 336/05, que pusiera en vigencia el Convenio suscripto en fecha 16 de septiembre de 2004.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta pertinente disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 15 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, (Provincia de SALTA).

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.N. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA) con fecha 16 de septiembre de 2004. Derógase la Disposición D.N. Nº 336/05, por conducto de la cual se pusiera en vigencia el mencionado Convenio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2832/2009

14/12/2009

ARTICULO **1º** — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la Escuela de Educación Especial "APRENDER A APRENDER, C.U.I.T. Nº 27-12459011-1 con domicilio legal y real en la calle Alvear 906, Código Postal 1704, Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2833/2009

14/12/2009

ARTICULO 1º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el expediente Nº 1-2002-4300006733/07-7 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del Centro Educativo Terapéutico "LOGROS" de MIGUENS, Sebastián Pablo ANSELMI, Susana Julia Elena y DE LA IGLESIA Marcela Alejandra - Sociedad de Hecho, C.U.I.T, Nº 30-71042554-6, con domicilio legal en la calle Lavalle 52, Código Postal 1888, Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Lavalle 58, Código Postal 1888, Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2679/2009

19/11/2009

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la Asociación Civil Centro de Día "TORNQUIST", C.U.I.T. 30-70976265-2, con domicilio legal y real en la calle Ventura Picado 743, Código Postal 8160, Localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 111/2010

13/1/2010

ARTICULO 1º — Rectifícase el error por omisión en que se incurrió en la Disposición Nº 1965, de fecha 25 de agosto de 2009, de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, bajo la institución "ASOCIACION FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE MONTE - AFADIM".

ARTICULO 2º — Inscríbase el citado establecimiento en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 114/2010

13/1/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Centro de Día IACADI S.A., C.U.I.T. 30-71062945-1 con domicilio legal en la calle Montevideo 770 – 13º piso (1019) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle 14 de Julio 270, de la Localidad de Temperley, (1834) Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 30 (treinta) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Centro de Día IACADI S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 133/2010

19/1/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución "HOGAR LUZ DEL ALMA" de CERUTTI Amelia, C.U.I.T. Nº 27-11292612-2, con domicilio legal y real en la calle Piovano 3211, Código Postal 1744, Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día y Centro de Día bajo la Categoría "A".

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para treinta y nueve (39) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente y para Centro de Día, con un cupo para veinticuatro (24) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución "HOGAR LUZ DEL ALMA" de CERUTTI Amelia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase de baja a la Institución "HOGAR LUZ DEL ALMA" de CERUTTI Amelia, C.U.I.T. Nº 27-11292612-2, con domicilio legal y real en la calle Piovano 3211, Código Postal 1744, Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad prestacional Hogar.

ARTICULO 5º — Dase de baja a la Institución "HOGAR LUZ DEL ALMA" de CERUTTI Amelia, C.U.I.T. Nº 27-11292612-2, con domicilio legal y real en la calle Camilla 765, Código Postal 1744, Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad prestacional Hogar.

ARTICULO 6º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 11/10 y en el marco del concurso Nº 193 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de San Justo, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alicia Bibiana Pérez (DNI 12.855.298), Javier Ignacio Lorenzutti (DNI 17.365.904), Pablo Gabriel Quaranta (DNI 17.192.772), Marcelo Adrián Bruno Dos Santos (DNI 18.120.813), Alejandro Patricio Maraniello (DNI 20.203.743) y Juan Alberto de Marinis (DNI 14.638.616), la que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/3/2010 Nº 25256/10 v. 12/3/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 13/10 y en el marco del concurso Nº 226 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores Nº 4— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Marcela Inés Simián (DNI 13.242.677), Julio César Báez (DNI 20.350.037) y Alejandro Rodolfo Cilleruelo (DNI 22.983.626), la que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2010, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/3/2010 Nº 25265/10 v. 12/3/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 14/10 y en el marco del concurso Nº 233 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del Neuquén— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Silvina Domínguez (DNI 16.560.484), Gustavo Eduardo Villanueva (DNI 18.358.971) y Marcelo Germán Rubén Muñoz (DNI 17.332.539), la que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2010, a las 9.45 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

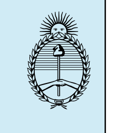
e. 12/3/2010 Nº 25270/10 v. 12/3/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 12/10 y en el marco del concurso Nº 225 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala C— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Silvio Sicoli (DNI 12.228.467), Julia María Luján Villanueva (DNI 16.675.329), Paula María Hualde (DNI 13.711.282) y Eduardo Roberto Machin (DNI 14.902.990), la que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura de la Nación, Poder Judicial de la Nación.

e. 12/03/2010 Nº 25.273/10 v. 12/03/2010



AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/2/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GRAN DUQUESA S.R.L. (CUIT 30-68294272-6)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/08 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 1.212,89.
Intereses adeudados al 23/12/2009: $ 1.879,43.

PASEO FORTUNA S.R.L. (CUIT 30-68586773-3)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06, de 1999/08 a 2000/04, 2000/08, de 2000/10 a 2000/12, de 2001/03 a 2003/02.
Capital adeudado: $ 8.401,69.
Intereses adeudados al 23/12/2009: $ 20.949,71.

CAPITAL TRANS S.A. (CUIT 30-67833207-7)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Período Fiscal de 2004/02.
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 6.938,25.

GATICELLI ENRIQUE ALBERTO (CUIT 20-12753267-3)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 y 2002/00.
Capital adeudado: $ 6.530,70.
Intereses adeudados al 17/12/2009: $ 12.741,10.
Impuesto sobre los Bienes Personales Períodos Fiscales de 2001/00 y 2002/00.
Capital adeudado: $ 1.819,92.
Intereses adeudados al 17/12/2009: $ 3.164,00.

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 12/03/2010 Nº 25381/10 v. 18/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 614/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4346/07 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Nº Inscrip. Fecha	Expte.
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1251	C-5859	19/02/10	7836/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24187/10 v. 12/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 637/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4347/07 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1383 C	C- 5858	19/02/10	7835/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24192/10 v. 12/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CCONECTIA WIRELESS S.A.	Transportador Portatil	KIRISUN	PT7200-02	11- 8048	N° 611	19/02/10	385/10
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	VGP-WRC6	C- 8047	N° 612	19/02/10	537/10
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	VGP-WMS30	C- 8046	N° 613	19/02/10	536/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GW620g	25- 8065	N° 615	19/02/10	688/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	KB775f	25- 8068	N° 616	19/02/10	691/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	GM750h	25- 8064	N° 617	19/02/10	690/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	GB280	25- 8066	N° 618	19/02/10	689/10
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	MOTOROLA	MC-SERIES SYSTEM, HIGH POWER SINGLE-BAND OUTDOOR	C- 8059	N° 619	19/02/10	657/10
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	MOTOROLA	MC-SERIES SYSTEM,HIGH POWER SINGLE BAND 3-SECTOR	C- 8060	N° 620	19/02/10	658/10
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	MOTOROLA	MC-Series Outdoor Pole Mount	C- 8061	N° 621	19/02/10	660/10
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	ESTACION TERRENA INTEGRADA	MOTOROLA	MC-Series, Standard Capacity Systems	C- 8062	N° 622	19/02/10	659/10
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Fax	EPSON	C364A	51- 8053	N° 623	19/02/10	623/10
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Fax	EPSON	CA78	51- 8054	N° 624	19/02/10	628/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	GIGASET A390	C- 8049	N° 625	19/02/10	525/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	SIEMENS	GIGASET A39H	C- 8050	N° 626	19/02/10	524/10
3COM INTERNATIONAL INC.	Punto de acceso inalambrico	3COM	WL-605 (3CRWE955275)	C- 8056	N° 627	19/02/10	242/10
3COM INTERNATIONAL INC.	Punto de acceso inalambrico	3COM	WL-606 (3CRUSBN275)	C- 8057	N° 628	19/02/10	241/10
DONATO, RUBÉN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRÉS	Acceso Inalambrico de red	RALINK	RT3090PCIE	C- 8058	N° 629	19/02/10	535/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5620L	17- 8063	N° 630	19/02/10	810/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	PEIKER ACUSTIC Gmbh & CO. KG/BMW	BTHSG-2	16- 8051	N° 631	19/02/10	618/10
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	IR1024If	51- 8052	N° 633	19/02/10	619/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I890 H75XAH6JS5AN	22- 8067	N° 639	19/02/10	840/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX- 1700	02- 8055	N° 640	19/02/10	584/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24145/10 v. 12/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	NEC	TERMINAL +30dBm 3000s-TRP-U6G150MB-SDH	C- 1161	N° 603	19/02/10	9331/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	NEC	TERMINAL +30dBm 3000s-TRP-5G150MB-SDH	C- 1162	N° 604	19/02/10	9329/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	NEC	REPETIDOR +30dBm 3000s-TRP-5G150MB-SDH	C- 1163	N° 605	19/02/10	9330/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	NEC	REPETIDOR +30dBm 3000s-TRP-U6G150MB-SDH	C- 1160	N° 606	19/02/10	9328/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	REPETIDOR +33dBm 3000s-TRP-5G150MB-SDH	C- 1164	N° 608	19/02/10	9341/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	TERMINAL +33dBm 3000s-TRP-5G150MB-SDH	C- 1165	N° 609	19/02/10	9332/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	REPETIDOR +33dBm 3000s-TRP-U6G150MB-SDH	C- 1123	N° 610	19/02/10	6753/00
BROTHER INTERNATONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.	Modem/fax	BROTHER	MFC-7220	54- 5237	N° 636	19/02/10	10868/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24148/10 v. 12/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to, y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	19-DEC-09	09073MANI135219K	XXX29974844	BULTOS	1	varios
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD19402989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI134424H	DDD32784398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-DEC-09	09073MANI135025F	XXX02214614	BULTOS	3	telecom
	21-DEC-09	09073MANI135281J	DDD66440043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-DEC-09	09073MANI135290J	00196308170	BULTOS	1	MEDICAL EQIUP.
	22-DEC-09	09073MANI135290J	00196308181	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	22-DEC-09	09073MANI135863P	XXX25799263	BULTOS	1	varios
	25-DEC-09	09073MANI136854Z	XXX05LWP231	BULTOS	2	parts
	25-DEC-09	09073MANI136854Z	XXX05LWP233	BULTOS	1	parts
	25-DEC-09	09073MANI137022E	XXX00024533	BULTOS	2	remote terminal
	26-DEC-09	09073MANI136891R	DDD90475284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-DEC-09	09073MANI136743N	02052413362	BULTOS	1	SHIP PARTS
	27-DEC-09	09073MANI136908Z	DDD32882533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-DEC-09	09073MANI137773R	XXX02155170	BULTOS	2	telecom
	28-DEC-09	09073MANI137790Z	XXX00024566	BULTOS	3	electrical equipmen
	30-DEC-09	09073MANI138340X	XXX02215169	BULTOS	5	telecom
	30-DEC-09	09073MANI138633N	XXX80920835	BULTOS	1	varios
	01-JAN-10	10073MANI000401J	XXX00502338	BULTOS	1	games machines
	02-JAN-10	10073MANI000222K	XXX21253742	BULTOS	1	varios
	02-JAN-10	10073MANI000598D	XXX00102486	BULTOS	3	multi element probe
	04-JAN-10	10073MANI001003X	XXX02215423	BULTOS	1	telecom
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD11109705	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD12308632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD12334780	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD36554622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD38638886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD56859863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD62916190	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002057S	DDD96162176	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002059U	XXX61363130	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JAN-10	10073MANI002059U	XXX68900051	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JAN-10	10073MANI002075S	00100034775	BULTOS	52	MAT COMPANIA
	08-JAN-10	10073MANI002075S	00196458596	BULTOS	1	PRESSURE TRAN
	08-JAN-10	10073MANI002224Y	XXX23397170	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002248U	01471300644	BULTOS	15	HARMLESS MEDI(
	08-JAN-10	10073MANI002260Y	XXX02922586	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002264S	XXX51966102	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002264S	XXX57049424	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002305Y	XXX93306073	BULTOS	1	spare parts
	08-JAN-10	10073MANI002339V	XXX04FD4369	BULTOS	1	mach partspube1
	08-JAN-10	10073MANI002394W	02055050822	BULTOS	1	PHARMACOPEIA I
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD18056398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD25680554	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD28661115	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD42647611	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD60684622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD61948320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD62556799	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD63144802	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD80072353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD82564064	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002445T	DDD82627463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-JAN-10	10073MANI002476A	XXX25083389	BULTOS	1	ALPRAZOLAN
	08-JAN-10	10073MANI002821R	XXX84526863	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX02923706	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX09835770	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX20822045	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX41856424	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX43653454	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI002832T	XXX84547410	BULTOS	1	varios
	08-JAN-10	10073MANI003357W	XXX83968411	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002457W	00182892880	BULTOS	4	QUIMICOS
	09-JAN-10	10073MANI002493W	04575167680	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PAI
	09-JAN-10	10073MANI002517T	01471300633	BULTOS	16	HARMLESS MEDI(
	09-JAN-10	10073MANI002517T	01471327163	BULTOS	16	ORAL CONTRACE
	09-JAN-10	10073MANI002520N	08137656076	BULTOS	2	PHARMACEUTICA
	09-JAN-10	10073MANI002622Z	XXX01DHK916	BULTOS	1	parts
	09-JAN-10	10073MANI002819B	XXX10910356	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002819B	XXX33861562	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002819B	XXX79490052	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002820Z	XXX45262042	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002820Z	XXX71765051	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI002822S	XXX10463340	BULTOS	58	varios
	09-JAN-10	10073MANI002835W	XXX22624712	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX00917892	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX10168776	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX26554911	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX28875992	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX31940394	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX38289062	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX38355702	BULTOS	1	varios
	09-JAN-10	10073MANI003366W	XXX97279803	BULTOS	1	varios
	10-JAN-10	10073MANI002571T	72960206543	BULTOS	1	PRINTED PLASTe
	10-JAN-10	10073MANI002738B	XXX00500185	BULTOS	1	spare parts
	10-JAN-10	10073MANI002738B	XXX00500269	BULTOS	1	spare parts
	10-JAN-10	10073MANI002878G	XXX00002761	BULTOS	10	ultra smootring crea
	10-JAN-10	10073MANI002992D	XXX00288560	BULTOS	2	access
	10-JAN-10	10073MANI003201K	XXX89188927	BULTOS	1	meracderia
	10-JAN-10	10073MANI003244R	XXX71493022	BULTOS	1	meracderia
	10-JAN-10	10073MANI003421Y	XXX77115687	BULTOS	1	goods
	10-JAN-10	10073MANI003433R	XXX07239976	BULTOS	1	varios
	10-JAN-10	10073MANI003433R	XXX21219281	BULTOS	1	varios
	10-JAN-10	10073MANI003433R	XXX22990020	BULTOS	1	varios
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX11411649	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX16793788	BULTOS	3	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX46028046	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX46909833	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX53146560	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002831S	XXX67700480	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI002896G	08137656080	BULTOS	3	PHARMA
	11-JAN-10	10073MANI002903S	XXX37366483	BULTOS	2	MACH
	11-JAN-10	10073MANI003180Z	XXX31108973	BULTOS	1	telecom
	11-JAN-10	10073MANI003223Y	XXX12524760	BULTOS	3	auto partes
	11-JAN-10	10073MANI003269B	XXX00503333	BULTOS	5	parts
	11-JAN-10	10073MANI003298D	XXX00824077	BULTOS	4	ballasts
	11-JAN-10	10073MANI003323P	XXX02215708	BULTOS	2	telecomm equip
	11-JAN-10	10073MANI003323P	XXX02215712	BULTOS	1	telecomm equip
	11-JAN-10	10073MANI003323P	XXX02215714	BULTOS	1	telecomm equip
	11-JAN-10	10073MANI003323P	XXX02215732	BULTOS	5	telecomm equip
	11-JAN-10	10073MANI003338V	XXX05100233	BULTOS	4	parts
	11-JAN-10	10073MANI003413P	XXX07109223	BULTOS	2	varios
	11-JAN-10	10073MANI003413P	XXX09835781	BULTOS	1	varios
	11-JAN-10	10073MANI003413P	XXX43739241	BULTOS	1	varios
	11-JAN-10	10073MANI003527V	XXX53878395	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI003527V	XXX54139947	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI003527V	XXX57716354	BULTOS	1	carga general
	11-JAN-10	10073MANI003654W	XXX03QU6216	BULTOS	1	computers
	11-JAN-10	10073MANI003668E	XXX22990042	BULTOS	1	varios
	11-JAN-10	10073MANI003670U	XXX84257912	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD09021028	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD12244290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD19088396	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD23919743	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD25826042	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD30512397	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD46850887	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD48500046	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD52923171	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD52976094	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD53138812	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD53257740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD55830456	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD63185422	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD69114536	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD73898754	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD74225141	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD75231434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD83041097	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD84586587	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD85546590	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD86002517	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD86121650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003522Z	DDD86568463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003551S	000SB000002	BULTOS	2	.
	12-JAN-10	10073MANI003584B	XXX95699192	BULTOS	2	carga general
	12-JAN-10	10073MANI003587E	XXX17237118	BULTOS	1	WATER STILLS
	12-JAN-10	10073MANI003587E	XXX17237120	BULTOS	1	WATER STILLS
	12-JAN-10	10073MANI003640R	XXX00007939	BULTOS	1	accessor
	12-JAN-10	10073MANI003738C	XXX23974130	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003738C	XXX86737441	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003739D	XXX75422501	BULTOS	3	varios
	12-JAN-10	10073MANI003739D	XXX83655536	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003739D	XXX85167116	BULTOS	2	varios
	12-JAN-10	10073MANI003743V	XXX01673461	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003745A	XXX70514423	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003745A	XXX83564116	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003745A	XXX83748275	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003745A	XXX84567290	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003745A	XXX97359844	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD44393470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD55704934	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD59711512	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD60431183	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD68471812	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD70081334	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD75722740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD77150259	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD78110787	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-JAN-10	10073MANI003850U	DDD89273694	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	12-JAN-10	10073MANI003938E	XXX22990112	BULTOS	1	varios
	12-JAN-10	10073MANI004057U	XXX72144722	BULTOS	1	mercaderia
	12-JAN-10	10073MANI004057U	XXX95598928	BULTOS	1	mercaderia
	12-JAN-10	10073MANI004079B	XXX84546640	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI003794E	05712137661	BULTOS	2	DIARIES
	13-JAN-10	10073MANI003845B	04575167691	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PAI
	13-JAN-10	10073MANI003845B	04575167702	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PAI
	13-JAN-10	10073MANI003862A	XXX45834306	BULTOS	1	carga general
	13-JAN-10	10073MANI003862A	XXX66785146	BULTOS	1	carga general
	13-JAN-10	10073MANI003862A	XXX69971784	BULTOS	1	carga general
	13-JAN-10	10073MANI003862A	XXX75460404	BULTOS	1	carga general
	13-JAN-10	10073MANI003864C	00196298204	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	13-JAN-10	10073MANI004081R	XXX05972854	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX00330496	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX10169933	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX10169944	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX43887476	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX57269004	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX84470513	BULTOS	2	varios
	13-JAN-10	10073MANI004136S	XXX91969804	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004150Y	XXX00010002	BULTOS	1	FILTROS
	13-JAN-10	10073MANI004165U	XXX84533760	BULTOS	2	VARIOS
	13-JAN-10	10073MANI004166V	XXX17317212	BULTOS	1	VARIOS
	13-JAN-10	10073MANI004171R	XXX26658292	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004172S	XXX43548125	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004174U	XXX44526472	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004174U	XXX49689386	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004174U	XXX51719503	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004174U	XXX85185666	BULTOS	2	varios
	13-JAN-10	10073MANI004174U	XXX85565851	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004304P	XXX64000036	BULTOS	1	prod quimicos
	13-JAN-10	10073MANI004326T	XXX21001028	BULTOS	3	qdc laboratory supp
	13-JAN-10	10073MANI004375A	XXX27048735	BULTOS	4	plastics
	13-JAN-10	10073MANI004391V	XXX02991596	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004393A	XXX12502661	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004394B	XXX42708906	BULTOS	1	varios
	13-JAN-10	10073MANI004416T	XXX27367935	BULTOS	1	meracderia
	13-JAN-10	10073MANI004416T	XXX27367944	BULTOS	1	meracdeia
	13-JAN-10	10073MANI004418V	XXX21109368	BULTOS	1	parts
	13-JAN-10	10073MANI004453U	XXX00004728	BULTOS	5	parts
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD12978072	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD30594765	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD57692403	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD62509033	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD73719756	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD73985112	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD80586777	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD92364769	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004234R	DDD94027883	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004252R	XXX18004102	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-10	10073MANI004252R	XXX30921577	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-10	10073MANI004252R	XXX42635079	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-10	10073MANI004252R	XXX50274097	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-10	10073MANI004252R	XXX53063147	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JAN-10	10073MANI004422Z	XXX25057667	BULTOS	1	telecomm equip
	14-JAN-10	10073MANI004493B	XXX09626680	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX00338375	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX07734155	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX08449395	BULTOS	2	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX20178105	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX33496520	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX44955476	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX84794495	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX84795114	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004507U	XXX86117090	BULTOS	3	varios
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD05066910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD09029635	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD13308238	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD20225010	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD41207140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD62556836	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD72273433	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD76586999	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD80921489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD88582806	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD93229304	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-JAN-10	10073MANI004599X	DDD97387133	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	14-JAN-10	10073MANI004698X	XXX23975773	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004698X	XXX84031512	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004715V	XXX43036613	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004715V	XXX86315713	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004716W	XXX09434150	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004724V	XXX43036786	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX03999290	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX05948904	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX19143674	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX43036646	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX71780926	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX85777240	BULTOS	1	varios
	14-JAN-10	10073MANI004837D	XXX86301315	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004546A	00695036513	BULTOS	1	COMPUTER
	15-JAN-10	10073MANI004549D	05738012041	BULTOS	2	SHIP SPARES
	15-JAN-10	10073MANI004605T	XXX43705028	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-10	10073MANI004605T	XXX48532574	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-10	10073MANI004605T	XXX50281962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-10	10073MANI004605T	XXX84380699	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-10	10073MANI004605T	XXX99050446	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JAN-10	10073MANI004682B	13903542836	BULTOS	1	ESTUCHE PLASTI
	15-JAN-10	10073MANI004700P	XXX37366758	BULTOS	1	MACH
	15-JAN-10	10073MANI004708A	XXX3007101T	BULTOS	1	OTHER
	15-JAN-10	10073MANI004735A	XXX00790988	BULTOS	13	foods
	15-JAN-10	10073MANI004841V	XXX02215781	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-10	10073MANI004841V	XXX02215783	BULTOS	1	telecom
	15-JAN-10	10073MANI004893F	01473995504	BULTOS	1	CIVIL ACFT PART
	15-JAN-10	10073MANI004916B	XXX27952533	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004916B	XXX30954185	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004916B	XXX37264961	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004919E	XXX08197452	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004920T	XXX43036790	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004920T	XXX65370173	BULTOS	3	varios
	15-JAN-10	10073MANI004920T	XXX86154026	BULTOS	2	varios
	15-JAN-10	10073MANI004922V	XXX93099614	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004932W	XXX12869475	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI004932W	XXX55051885	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD01948528	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD08449223	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD17683183	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD41793500	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD50679183	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD61849135	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD75541192	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD83156310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005046T	DDD92948942	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-JAN-10	10073MANI005510P	XXX56202462	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI005548D	XXX47719263	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI005548D	XXX86656882	BULTOS	1	varios
	15-JAN-10	10073MANI005548D	XXX87292902	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI004994H	12580742826	BULTOS	8	mesalamine
	16-JAN-10	10073MANI005029U	04437618836	BULTOS	52	HORSE STALLSbe
	16-JAN-10	10073MANI005316T	XXX69752025	BULTOS	1	connector
	16-JAN-10	10073MANI005422R	XXX97522050	BULTOS	4	varios
	16-JAN-10	10073MANI005516V	XXX00103219	BULTOS	2	STC. AIRCRAFT P
	16-JAN-10	10073MANI005718C	XXX34215426	BULTOS	4	varios
	16-JAN-10	10073MANI005718C	XXX65370140	BULTOS	2	varios
	16-JAN-10	10073MANI005789K	XXX00100010	BULTOS	1	magazine
	16-JAN-10	10073MANI005866G	XXX31989985	BULTOS	2	varios
	16-JAN-10	10073MANI005866G	XXX87562785	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI005866G	XXX93427503	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI005907C	XXX69825096	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI005907C	XXX90144924	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX13626533	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX22747234	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX47253545	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX57600686	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX59860926	BULTOS	1	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX86854783	BULTOS	2	varios
	16-JAN-10	10073MANI006053S	XXX86856916	BULTOS	1	varios
	17-JAN-10	10073MANI005165V	04437618836	BULTOS	34	HORSE STALLS
	17-JAN-10	10073MANI005274W	01471327185	BULTOS	12	ORAL CONTRACE
	17-JAN-10	10073MANI005274W	01471381855	BULTOS	3	ORAL CONTRACE
	17-JAN-10	10073MANI005274W	01471381866	BULTOS	15	ORAL CONTRACE
	17-JAN-10	10073MANI005290U	XXX01IBT409	BULTOS	1	FILTER
	17-JAN-10	10073MANI005353U	XXX01471359	BULTOS	1	parts
	17-JAN-10	10073MANI005417V	XXX03920163	BULTOS	1	varios
	17-JAN-10	10073MANI005417V	XXX54238404	BULTOS	1	varios
	17-JAN-10	10073MANI005417V	XXX86750402	BULTOS	1	varios
	17-JAN-10	10073MANI005800R	XXX69884605	BULTOS	1	mani
	17-JAN-10	10073MANI005966H	XXX32698422	BULTOS	1	mercaderia
	17-JAN-10	10073MANI005966H	XXX96064272	BULTOS	2	mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI005269D	30733066832	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPM
	18-JAN-10	10073MANI005369E	05755956692	BULTOS	7	ACCESORIOS
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX00605360	BULTOS	8	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX10001672	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX44652777	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX53589908	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX53590718	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX59324022	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX61567064	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX64641772	BULTOS	1	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX64944117	BULTOS	10	carga general
	18-JAN-10	10073MANI005418W	XXX98871162	BULTOS	3	carga general

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI005671A	XXX10087959	BULTOS	1	medical partse1
	18-JAN-10	10073MANI005775F	XXX00101072	BULTOS	2	GOODS
	18-JAN-10	10073MANI005860A	XXX64747663	BULTOS	1	RANSERS
	18-JAN-10	10073MANI005879K	01471381855	BULTOS	12	ORAL CONTRACE
	18-JAN-10	10073MANI005963E	XXX11015001	BULTOS	2	GOODS
	18-JAN-10	10073MANI005974G	XXX02216303	BULTOS	1	telecomm equip
	18-JAN-10	10073MANI005974G	XXX02216344	BULTOS	3	telecomm equip
	18-JAN-10	10073MANI006023P	XXX72902623	BULTOS	1	mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI006046U	XXX26411463	BULTOS	1	mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI006046U	XXX42938854	BULTOS	1	mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI006046U	XXX43432385	BULTOS	2	mecaderi
	18-JAN-10	10073MANI006049A	XXX46253845	BULTOS	2	PARTS
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD00905293	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD05053150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD05321370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD05817256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD10561500	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD12766419	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD18420342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD39897472	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD48489165	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD62556972	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD64500982	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD76595457	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD79427365	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD84338520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD88802819	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006162T	DDD95894403	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX40922261	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX47105601	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX52041332	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX54793563	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX56258286	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX71969130	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX90832010	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX91811766	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006170S	XXX97028362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JAN-10	10073MANI006269E	XXX71359839	BULTOS	1	edible preparation
	18-JAN-10	10073MANI006288F	XXX03QU6219	BULTOS	1	computers
	18-JAN-10	10073MANI006366C	XXX36782044	BULTOS	1	mercaderia
	18-JAN-10	10073MANI006366C	XXX49487883	BULTOS	1	mercaderia
	19-JAN-10	10073MANI006088D	00687964796	BULTOS	2	PARTS OF WAVE
	19-JAN-10	10073MANI006143S	04437618836	BULTOS	56	HORSE STALLS
	19-JAN-10	10073MANI006161S	04576553584	BULTOS	1	oilwell supplies
	19-JAN-10	10073MANI006161S	04576553595	BULTOS	1	oilwell supplies
	19-JAN-10	10073MANI006179E	72966726623	BULTOS	1	STC EQUIPO CAS
	19-JAN-10	10073MANI006193A	XXX40092136	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-10	10073MANI006193A	XXX69604957	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-10	10073MANI006193A	XXX75900569	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-10	10073MANI006193A	XXX84399456	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-JAN-10	10073MANI006215S	XXX37366725	BULTOS	2	DIGTA
	19-JAN-10	10073MANI006243T	XXX77566392	BULTOS	1	COMP PARTS
	19-JAN-10	10073MANI006260S	XXX30872301	BULTOS	2	defibrillators
	19-JAN-10	10073MANI006344V	XXX00636657	BULTOS	1	oilwell
	19-JAN-10	10073MANI006360T	04576518002	BULTOS	2	OILWELL SUPPLII
	19-JAN-10	10073MANI006451U	XXX17618470	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006451U	XXX19256590	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006451U	XXX19610633	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006451U	XXX27408014	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006451U	XXX85922486	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX08098330	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX12867052	BULTOS	4	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX13709645	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX45014312	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX46107455	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX84470255	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX86992241	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006454A	XXX92169295	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX07858121	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX35162756	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX78213625	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX82378270	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX83626064	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX85922103	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006455B	XXX87541074	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006456C	XXX07024976	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006458E	XXX03052353	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006459F	XXX46156701	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006590B	XXX24147223	BULTOS	1	varios
	19-JAN-10	10073MANI006618C	XXX03XG4951	BULTOS	1	cacum parts
	19-JAN-10	10073MANI006802U	XXX65323586	BULTOS	1	meracderia
	20-JAN-10	10073MANI006487G	00688918336	BULTOS	6	SPARES
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD12260359	BULTOS	1	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD12260381	BULTOS	1	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD16115761	BULTOS	1	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD16193413	BULTOS	1	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD21019529	BULTOS	1	carga gralpube1
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD25435514	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD40103543	BULTOS	6	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD43858404	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD56165940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD79427869	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD83880714	BULTOS	1	carga gral
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD86706965	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JAN-10	10073MANI006552W	DDD89460800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	20-JAN-10	10073MANI006553A	XXX56481765	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JAN-10	10073MANI006553A	XXX58203340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JAN-10	10073MANI006553A	XXX99005826	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JAN-10	10073MANI006611S	XXX80281051	BULTOS	1	1
	20-JAN-10	10073MANI006642W	XXX46254879	BULTOS	1	COMP PARTS
	20-JAN-10	10073MANI006649G	95783941804	BULTOS	4	STRAPS REAR
	20-JAN-10	10073MANI006727D	XXX83650354	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006727D	XXX88114083	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006727D	XXX95352430	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006734B	XXX47428101	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006735C	XXX88167935	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006777X	01471327185	BULTOS	4	ORAL CONTRACE
	20-JAN-10	10073MANI006777X	01471381866	BULTOS	1	ORAL CONTRACE
	20-JAN-10	10073MANI006790D	XXX97129775	BULTOS	1	meracderia
	20-JAN-10	10073MANI006792F	XXX72859713	BULTOS	1	mecaderia
	20-JAN-10	10073MANI006795X	XXX65323569	BULTOS	1	mercaderia
	20-JAN-10	10073MANI006818E	XXX15863052	BULTOS	1	mercaderia
	20-JAN-10	10073MANI006818E	XXX25436430	BULTOS	1	meracderia
	20-JAN-10	10073MANI006818E	XXX73545223	BULTOS	1	mercaderia
	20-JAN-10	10073MANI006830V	XXX22990182	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006830V	XXX25983126	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006830V	XXX88455832	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006832A	XXX17600123	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006832A	XXX35928202	BULTOS	2	varios
	20-JAN-10	10073MANI006832A	XXX95354040	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006833B	XXX54668011	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI006897L	02054895632	BULTOS	3	JEWELLERY
	20-JAN-10	10073MANI007019V	XXX00029665	BULTOS	4	S.D.C. PRINTING I
	20-JAN-10	10073MANI007025S	XXX88141581	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI007029W	XXX22990193	BULTOS	1	varios
	20-JAN-10	10073MANI007029W	XXX86479336	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD03117650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD07517528	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD10047679	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD12253456	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD13615017	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD28501194	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD48085328	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD52926597	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD57615685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD79428041	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD81465670	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD88167125	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006933C	DDD93225852	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-JAN-10	10073MANI006948X	XXX75669141	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JAN-10	10073MANI006948X	XXX98593427	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JAN-10	10073MANI006967J	00196306840	BULTOS	1	MEDICAL
	21-JAN-10	10073MANI006976J	07573347072	BULTOS	1	REP. DE BUQUE
	21-JAN-10	10073MANI007191W	XXX00105026	BULTOS	1	BLUE SENSOR EL
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX25460191	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX28034054	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX33159150	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX64890414	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX88756436	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX95355720	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007204R	XXX95355731	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007206T	XXX24629340	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007206T	XXX27673571	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007206T	XXX28090960	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007206T	XXX70726676	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007207U	XXX88809706	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007207U	XXX92641050	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007211P	XXX33570550	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007220P	XXX72373035	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007226V	02054685761	BULTOS	2	URGENT SHIP SP.
	21-JAN-10	10073MANI007226V	02055801012	BULTOS	2	MINOCYCLINE HY
	21-JAN-10	10073MANI007233T	XXX02ABJ470	BULTOS	1	spare parts
	21-JAN-10	10073MANI007233T	XXX03PT8916	BULTOS	1	pharmaceut
	21-JAN-10	10073MANI007240R	XXX00000375	BULTOS	1	measuring equipme
	21-JAN-10	10073MANI007287F	XXX04GB1565	BULTOS	2	spare parts
	21-JAN-10	10073MANI007290W	XXX00824621	BULTOS	1	parts
	21-JAN-10	10073MANI007290W	XXX00824713	BULTOS	1	parts
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX20347064	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX27198895	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX43923095	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX43923342	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX47926464	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007495G	XXX48004470	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-JAN-10	10073MANI007498J	XXX48367781	BULTOS	2	varios
	21-JAN-10	10073MANI007498J	XXX89360834	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007500Z	XXX71789713	BULTOS	1	varios
	21-JAN-10	10073MANI007511S	XXX97057760	BULTOS	2	mercaderia
	22-JAN-10	10073MANI007277E	07574557932	BULTOS	8	QUIMICOS

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD06867808	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD14221062	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD15210955	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD19674448	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD22058173	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD28362257	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD34933805	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD36992453	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD42242940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD64188488	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD66216780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD66216790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD90150820	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD92051292	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007335W	DDD95491760	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX20179390	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX42205940	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX42818892	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX53244000	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX68892454	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007346B	XXX75105124	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JAN-10	10073MANI007381A	XXX64000087	BULTOS	1	prod quimicos
	22-JAN-10	10073MANI007436B	XXX29730053	BULTOS	1	PAPER GOOD
	22-JAN-10	10073MANI007437C	95783493561	BULTOS	24	BRACELETS
	22-JAN-10	10073MANI007465D	XXX68005237	BULTOS	3	equip de medida
	22-JAN-10	10073MANI007497X	XXX83720586	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007497X	XXX98000823	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007598K	XXX21000036	BULTOS	1	spare parts
	22-JAN-10	10073MANI007670B	XXX05091070	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007670B	XXX34110120	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007670B	XXX89266806	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007674F	XXX24769484	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007674F	XXX64890156	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007692F	XXX89254696	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI007704W	02056731570	BULTOS	2	BOOKS NR
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD01580000	BULTOS	12	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD01761628	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD01818609	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD04371040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD09004106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD10629247	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD16192667	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD18454650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD19928642	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD23169893	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD39133050	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD39984337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD40298409	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD59864580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD61361281	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD89505170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI007746F	DDD96405758	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX07096610	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX09020824	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX12133092	BULTOS	3	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX15551200	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX41312782	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX42835761	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX46382525	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX48615592	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX52396274	BULTOS	3	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX91763393	BULTOS	1	varios
	22-JAN-10	10073MANI008397X	XXX93143533	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI007771D	04437294740	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	23-JAN-10	10073MANI007777J	00196465703	BULTOS	1	P.MATERIAL
	23-JAN-10	10073MANI007778K	04566681016	BULTOS	2	SPARE PARTS
	23-JAN-10	10073MANI007792G	04576443242	BULTOS	1	PAINTING
	23-JAN-10	10073MANI007814B	07577505831	BULTOS	4	DESMOPRESSI
	23-JAN-10	10073MANI008005R	XXX03010392	BULTOS	2	a glass
	23-JAN-10	10073MANI008005R	XXX08011449	BULTOS	1	caterpillar parts
	23-JAN-10	10073MANI008185D	XXX80864556	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX03397261	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX44784023	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX46127371	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX46127426	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX75870655	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008186E	XXX97458686	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008188G	XXX88788312	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008191A	XXX62521411	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008192B	XXX14806562	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-JAN-10	10073MANI008192B	XXX46128502	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008192B	XXX48713801	BULTOS	6	varios
	23-JAN-10	10073MANI008192B	XXX88932450	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008406W	XXX0AE21191	BULTOS	5	computer equipme
	23-JAN-10	10073MANI008504V	XXX20624174	BULTOS	1	varios
	23-JAN-10	10073MANI008504V	XXX48713355	BULTOS	5	varios
	23-JAN-10	10073MANI008656G	XXX36889963	BULTOS	1	printing machine
	23-JAN-10	10073MANI008905D	XXXAXMN2176	BULTOS	30	spare parts
	23-JAN-10	10073MANI008910W	XXXAXMN2176	BULTOS	20	spare parts
	24-JAN-10	10073MANI008046W	XXX60003756	BULTOS	1	interface
	24-JAN-10	10073MANI008092A	XXX10060209	BULTOS	4	medicaments
	24-JAN-10	10073MANI008103Z	XXX00501069	BULTOS	1	auto partes
	24-JAN-10	10073MANI008103Z	XXX00501194	BULTOS	1	tools
	24-JAN-10	10073MANI008114S	02095734962	BULTOS	1	CHEMICALS
	24-JAN-10	10073MANI008163W	XXX21014233	BULTOS	1	labs material
	24-JAN-10	10073MANI008251U	XXX02ABV007	BULTOS	2	pharmaceuticals
	24-JAN-10	10073MANI008252V	XXX01AQB474	BULTOS	1	pharmaceuticals
	24-JAN-10	10073MANI008306V	XXX90185157	BULTOS	5	CHEMICALS
	24-JAN-10	10073MANI008310Z	XXX00824890	BULTOS	1	electricals
	24-JAN-10	10073MANI008612V	XXX43940260	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008612V	XXX46128303	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008688L	XXX00100097	BULTOS	1	parts
	24-JAN-10	10073MANI008740A	XXX74414656	BULTOS	1	mercaderia
	24-JAN-10	10073MANI008740A	XXX74619314	BULTOS	1	mercaderia
	24-JAN-10	10073MANI008771E	XXX91019350	BULTOS	1	spare parts
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX12797842	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX19470040	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX21171453	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX22990300	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX23482783	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX30956252	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX30956274	BULTOS	2	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX33718611	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX34193431	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX39183842	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX47660363	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX48543326	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX49087801	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX61583493	BULTOS	3	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX86865213	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX88756344	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX89655214	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX89657583	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX89658865	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX89661595	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX89919173	BULTOS	2	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX90471381	BULTOS	2	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX92062830	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008801V	XXX95358855	BULTOS	1	varios
	24-JAN-10	10073MANI008913C	XXXAXMN2176	BULTOS	40	spare parts
	24-JAN-10	10073MANI008915E	XXXAXMN2176	BULTOS	19	spare parts
	25-JAN-10	10073MANI007545C	12957712340	BULTOS	1	PARTS
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX20339715	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX40016973	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX52975624	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX90674850	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX90677054	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX92208253	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX95017811	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX95773142	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX96051424	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX96744837	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008193C	XXX99576497	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008204S	30732803481	BULTOS	1	SPARE PARTS
	25-JAN-10	10073MANI008207V	00184558913	BULTOS	8	CONSOLIDADO
	25-JAN-10	10073MANI008245A	95783923932	BULTOS	14	EQUIP. IRRIGACA
	25-JAN-10	10073MANI008355C	XXX20151186	BULTOS	7	COMPUTER EQUI
	25-JAN-10	10073MANI008626D	XXX37367220	BULTOS	1	computer parts
	25-JAN-10	10073MANI008638G	XXX70700328	BULTOS	1	laser diodes,optics
	25-JAN-10	10073MANI008684H	XXX43030993	BULTOS	1	connectors
	25-JAN-10	10073MANI008684H	XXX43031003	BULTOS	1	connectors
	25-JAN-10	10073MANI008691F	XXX05101212	BULTOS	4	car parts
	25-JAN-10	10073MANI008705B	04530394836	BULTOS	5	PRINTING INK
	25-JAN-10	10073MANI008724C	XXX04DD0169	BULTOS	6	medicines
	25-JAN-10	10073MANI008800U	XXX89362861	BULTOS	2	varios
	25-JAN-10	10073MANI008811W	XXX00090456	BULTOS	2	PARTS
	25-JAN-10	10073MANI008834E	XXX27026979	BULTOS	1	partes de automovi
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX31869375	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX41383771	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX41954198	BULTOS	5	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX42575892	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX47080564	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX47486638	BULTOS	2	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX50066328	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX50139460	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX50395238	BULTOS	1	carga generale1
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX64473118	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI008969N	XXX96096896	BULTOS	1	carga general
	25-JAN-10	10073MANI009050S	XXX20066743	BULTOS	2	SERVER AND ST
	25-JAN-10	10073MANI009160U	XXX0E100057	BULTOS	1	parts
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX28643216	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX43940385	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX62650190	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX62650945	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX83305011	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX92979303	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009184D	XXX99667120	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009191B	XXX08595493	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009191B	XXX89997853	BULTOS	1	varios
	25-JAN-10	10073MANI009191B	XXX91259953	BULTOS	3	varios
	25-JAN-10	10073MANI009223U	XXX29381350	BULTOS	1	mercaderia
	25-JAN-10	10073MANI009223U	XXX86447242	BULTOS	1	mercaderia
	25-JAN-10	10073MANI009249F	XXXAXMN2176	BULTOS	30	spare parts
	26-JAN-10	10073MANI008907F	02054685772	BULTOS	1	URGENT SHIP SP.
	26-JAN-10	10073MANI008907F	02054685783	BULTOS	2	URGENT SHIP SP.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD04602290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD05293121	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD05430116	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD05430127	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD05430138	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD05467597	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD08310913	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD13383814	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD13571509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD14691435	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD17795087	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD20429086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD20510489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD25068496	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD25609004	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD27860445	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD38437045	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD52277060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD57694645	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD77743084	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD80168002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD87036062	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD89998659	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD93961675	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	26-JAN-10	10073MANI008967L	DDD99998513	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI008977M	04528355773	BULTOS	2	MERCURY COMP
	26-JAN-10	10073MANI008988Y	XXX20029057	BULTOS	1	carga general
	26-JAN-10	10073MANI008988Y	XXX91744780	BULTOS	1	carga general
	26-JAN-10	10073MANI008988Y	XXX96233294	BULTOS	3	carga general
	26-JAN-10	10073MANI008988Y	XXX96266726	BULTOS	2	carga general
	26-JAN-10	10073MANI008988Y	XXX96933610	BULTOS	1	carga general
	26-JAN-10	10073MANI009059E	XXX11748759	BULTOS	2	RECTIFIER DOIDE
	26-JAN-10	10073MANI009082A	XXX38004415	BULTOS	1	spare parts
	26-JAN-10	10073MANI009082A	XXX38004417	BULTOS	1	spare parts
	26-JAN-10	10073MANI009180W	XXX40414556	BULTOS	2	parts
	26-JAN-10	10073MANI009180W	XXX40414557	BULTOS	4	parts
	26-JAN-10	10073MANI009217A	XXX47625864	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009217A	XXX48714932	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009217A	XXX91176793	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD01417415	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD05138891	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD08796101	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD13384372	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD43037047	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD43279560	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD44597991	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD45116191	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD45842383	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD49739410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD62876056	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD65127650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD75048803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD89827321	BULTOS	1	carga gral.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD89998913	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD93961675	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009337D	DDD95049922	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	26-JAN-10	10073MANI009404V	XXX89706616	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009440V	XXX00122948	BULTOS	13	cosmetic hazardou
	26-JAN-10	10073MANI009462C	XXX03QU6225	BULTOS	1	computer parts
	26-JAN-10	10073MANI009525C	XXX74843340	BULTOS	1	mercaderia
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX03149261	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX03390154	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX04409415	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX28977842	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX35500290	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX50526590	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX54637116	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX60232102	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX74200535	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX89047226	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX89661853	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009572E	XXX89662030	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009575H	XXX61252245	BULTOS	1	VARIOS
	26-JAN-10	10073MANI009587K	XXX06413821	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX34252382	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX43943443	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX52244931	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX82826635	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX90725676	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009631A	XXX95361504	BULTOS	1	varios
	26-JAN-10	10073MANI009722B	XXXAXMN2176	BULTOS	49	spare parts
	27-JAN-10	10073MANI009297X	23215822181	BULTOS	3	HUNTING TROPHI
	27-JAN-10	10073MANI009354C	XXX02903862	BULTOS	2	carga general
	27-JAN-10	10073MANI009354C	XXX47486610	BULTOS	3	carga general
	27-JAN-10	10073MANI009354C	XXX59964515	BULTOS	1	carga general
	27-JAN-10	10073MANI009537F	XXX20872023	BULTOS	5	instrumentos medic
	27-JAN-10	10073MANI009571D	02096726814	BULTOS	3	URGENT SHIP SP
	27-JAN-10	10073MANI009632B	XXX27673615	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009636F	XXX95361515	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009637G	XXX90725761	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009649J	01472748955	BULTOS	1	METALDEHYDE
	27-JAN-10	10073MANI009656H	XXX08612442	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009656H	XXX90721491	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009656H	XXX91153365	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD00239261	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD06057175	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD06741488	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD07349766	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD08870527	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD13342121	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD13976251	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD26573800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD33837372	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD36245634	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD38921095	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD40051753	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD55862804	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD55885404	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD60036780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD64575013	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD91249452	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD94417073	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD98245012	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009795L	DDD99344945	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JAN-10	10073MANI009926H	XXX44579007	BULTOS	5	costume jewerly
	27-JAN-10	10073MANI009969Y	XXX53401/10	BULTOS	1	chemicals
	27-JAN-10	10073MANI009992K	XXX55946019	BULTOS	1	mercaderia
	27-JAN-10	10073MANI010003X	XXX23795938	BULTOS	1	mercaderia
	27-JAN-10	10073MANI010003X	XXX90786247	BULTOS	1	mercaderia
	27-JAN-10	10073MANI010003X	XXX95366447	BULTOS	2	mercaderia
	27-JAN-10	10073MANI010013J	XXX89361910	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010016M	XXX00499593	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010016M	XXX39697716	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX29096425	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX35509784	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX46630542	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX49488805	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX80868115	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010017N	XXX91150020	BULTOS	1	varios
	27-JAN-10	10073MANI010018Y	XXX91170143	BULTOS	4	varios
	27-JAN-10	10073MANI010085S	XXXPLA88537	BULTOS	1	spare parts.
	27-JAN-10	10073MANI010085S	XXXPLA88542	BULTOS	1	spare pawrts.
	28-JAN-10	10073MANI009750C	05757438124	BULTOS	1	PHARMA
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX63105617	BULTOS	4	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX69548206	BULTOS	1	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX92188375	BULTOS	1	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX95662043	BULTOS	1	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX97752728	BULTOS	5	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX98050727	BULTOS	1	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009802A	XXX98938456	BULTOS	1	carga general
	28-JAN-10	10073MANI009810W	72966688112	BULTOS	1	.
	28-JAN-10	10073MANI009830B	04558226114	BULTOS	26	ETIQUETAS PARA
	28-JAN-10	10073MANI009853G	00138831376	BULTOS	4	DONATED
	28-JAN-10	10073MANI009904D	XXX08011683	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JAN-10	10073MANI010005K	02047053742	BULTOS	18	WRAPPING MATE
	28-JAN-10	10073MANI010005K	02054685816	BULTOS	2	URGENT SHIP SP.
	28-JAN-10	10073MANI010025M	XXX17443612	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010025M	XXX53600026	BULTOS	2	varios
	28-JAN-10	10073MANI010025M	XXX95362786	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX05233926	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX23712585	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX91313525	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX91315253	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX91316281	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX91320260	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010045Y	XXX95999955	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010046P	XXX27388856	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010046P	XXX47841774	BULTOS	3	varios
	28-JAN-10	10073MANI010051L	XXX05718512	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010088V	XXX00825003	BULTOS	1	spare parts
	28-JAN-10	10073MANI010090Y	XXX23131003	BULTOS	1	spare parts
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD11699310	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD17250361	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD17629555	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD18570611	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD20637488	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD27156810	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD37373464	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD51677789	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD55899260	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD60717748	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD66220164	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD85707120	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD89674559	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010163P	DDD94238461	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JAN-10	10073MANI010195U	XXX04FD1974	BULTOS	1	parts
	28-JAN-10	10073MANI010328S	XXX61611464	BULTOS	1	meracderia
	28-JAN-10	10073MANI010328S	XXX74585655	BULTOS	5	mercaderia
	28-JAN-10	10073MANI010442P	XXX75574832	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010443Z	XXX22580211	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010443Z	XXX50220740	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010443Z	XXX50460791	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010444R	XXX17499212	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010444R	XXX47544506	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010444R	XXX48714092	BULTOS	3	varios
	28-JAN-10	10073MANI010444R	XXX49476323	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010446T	XXX28137722	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010452Z	XXX28137711	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010452Z	XXX50304515	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010452Z	XXX70738082	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010452Z	XXX89509182	BULTOS	1	varios
	28-JAN-10	10073MANI010452Z	XXX91266404	BULTOS	3	varios
	29-JAN-10	10073MANI010179W	XXX40721348	BULTOS	1	carga general
	29-JAN-10	10073MANI010179W	XXX50312247	BULTOS	1	carga general
	29-JAN-10	10073MANI010179W	XXX54670168	BULTOS	1	carga general
	29-JAN-10	10073MANI010179W	XXX74795337	BULTOS	1	carga generale1
	29-JAN-10	10073MANI010179W	XXX96483465	BULTOS	1	carga general
	29-JAN-10	10073MANI010181P	00130033220	BULTOS	1	PARTS
	29-JAN-10	10073MANI010366U	XXX37367473	BULTOS	1	mach for recep
	29-JAN-10	10073MANI010396A	XXX00488036	BULTOS	1	PRINTERS
	29-JAN-10	10073MANI010401K	XXX00287530	BULTOS	5	dspare parts
	29-JAN-10	10073MANI010424P	XXX02216800	BULTOS	4	telecomm
	29-JAN-10	10073MANI010424P	XXX02216928	BULTOS	1	telecomm
	29-JAN-10	10073MANI010454S	XXX90343830	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010459A	XXX34885104	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010460P	XXX05573604	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010460P	XXX06252152	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010460P	XXX92177513	BULTOS	3	varios
	29-JAN-10	10073MANI010460P	XXX92249020	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010460P	XXX93773074	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX06709402	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX17230382	BULTOS	4	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX47354640	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX50371251	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX59015983	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX92950641	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010492U	XXX95364341	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI010540Y	XXX15528140	BULTOS	6	productos farmacei
	29-JAN-10	10073MANI010594A	02330866964	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD05569459	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD13348483	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD16078731	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD20160160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD39666290	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD59874606	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD61879540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD62557203	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD76595890	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD94238472	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010594A	DDD97440036	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-JAN-10	10073MANI010727V	XXX39113794	BULTOS	1	CISCO
	29-JAN-10	10073MANI010876D	XXX06515600	BULTOS	13	parts
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX18053042	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX21156381	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX48430743	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX48970163	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX51302041	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX68414984	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX75617053	BULTOS	2	variosmlispube1
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX83948985	BULTOS	3	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX87507812	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011054P	XXX92888483	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011339V	XXX02925412	BULTOS	2	varios
	29-JAN-10	10073MANI011339V	XXX02925445	BULTOS	1	varios
	29-JAN-10	10073MANI011642S	XXX08046964	BULTOS	1	varios.
	30-JAN-10	10073MANI010538V	05771251725	BULTOS	1	SPARES
	30-JAN-10	10073MANI010660R	02047610986	BULTOS	1	PHARMA
	30-JAN-10	10073MANI010665W	XXX00008943	BULTOS	30	PARTS
	30-JAN-10	10073MANI010671T	95782078253	BULTOS	3	PROTESIS MAMAI
	30-JAN-10	10073MANI010945A	XXX81117702	BULTOS	5	telecomm
	30-JAN-10	10073MANI011053Y	XXX02924244	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011053Y	XXX56333632	BULTOS	3	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX02924163	BULTOS	2	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX03473001	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX05463376	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX08993111	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX10639511	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX25571340	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX33775370	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX35530460	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX47166666	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX47980853	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX50490785	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX52955896	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX55934794	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX59303930	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX61746305	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX91144722	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011334Z	XXX92443126	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX02925471	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX07087226	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX07153561	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX17586465	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX18301961	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX19249972	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX30237932	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX33093496	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX35165952	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX38551061	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX48063324	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX50884524	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX52558262	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX52698781	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX52772911	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX55515803	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX58471390	BULTOS	10	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX74168092	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX76962394	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX93511551	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX95267841	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX95365936	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011640Z	XXX97393720	BULTOS	1	varios
	30-JAN-10	10073MANI011667C	XXX64271532	BULTOS	1	mercaderia
	31-JAN-10	10073MANI010964B	04576525820	BULTOS	2	GEOPHYSICAL E(
	31-JAN-10	10073MANI011037Z	XXX00024673	BULTOS	1	parts
	31-JAN-10	10073MANI011223N	XXX16195487	BULTOS	1	chirulen parts
	31-JAN-10	10073MANI011223N	XXX27382182	BULTOS	1	car parts
	31-JAN-10	10073MANI011359A	XXX27193781	BULTOS	2	breil watches
	31-JAN-10	10073MANI011476A	XXX08100069	BULTOS	1	partrs
	31-JAN-10	10073MANI011593A	XXX75458021	BULTOS	1	mercaderia
	31-JAN-10	10073MANI011593A	XXX75482963	BULTOS	1	mercaderia
	31-JAN-10	10073MANI011593A	XXX92209938	BULTOS	1	mercaderia
	31-JAN-10	10073MANI011645V	XXX91825983	BULTOS	1	varios
	31-JAN-10	10073MANI011658C	XXX06022565	BULTOS	1	varios
	31-JAN-10	10073MANI011658C	XXX11783180	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI010961V	05713433125	BULTOS	1	PHARMA
	01-FEB-10	10073MANI010967E	04437661341	BULTOS	1	COURIER
	01-FEB-10	10073MANI011029R	XXX42451626	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011029R	XXX54554428	BULTOS	3	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011029R	XXX54572072	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011029R	XXX58314577	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011029R	XXX99911883	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011078V	00164280134	BULTOS	1	CORNEAS
	01-FEB-10	10073MANI011194U	XXX80282108	BULTOS	1	MOTOR PARTS
	01-FEB-10	10073MANI011237S	XXXC1527639	BULTOS	1	cosmetics
	01-FEB-10	10073MANI011402M	XXX70700329	BULTOS	1	motion converter
	01-FEB-10	10073MANI011405P	XXX07268394	BULTOS	14	computer parts

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	01-FEB-10	10073MANI011405P	XXX9180498T	BULTOS	1	fusible termico
	01-FEB-10	10073MANI011417S	XXX64987686	BULTOS	1	electricals
	01-FEB-10	10073MANI011427T	XXX64975400	BULTOS	18	cables
	01-FEB-10	10073MANI011472T	XXX04GB2361	BULTOS	2	parts
	01-FEB-10	10073MANI011479D	XXX02217558	BULTOS	4	telecomm
	01-FEB-10	10073MANI011622Z	02054853864	BULTOS	1	SILK WORK
	01-FEB-10	10073MANI011627V	XXX12938700	BULTOS	1	mercaderia
	01-FEB-10	10073MANI011627V	XXX67926091	BULTOS	31	mercaderiapube1
	01-FEB-10	10073MANI011659D	XXX02AEA157	BULTOS	1	electrical parts
	01-FEB-10	10073MANI011668D	XXX88137037	BULTOS	6	spare parts
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD19361661	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD19822198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD19929677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD21930751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD24175147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD24843081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD25152977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD25175923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD30012288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD41010380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD41190986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD45227302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD46228463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD46290296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD47404067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD59228468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD60525047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD63597083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD69607625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD71275503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD73944517	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD76595890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD76596316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD89432162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011731R	DDD96897005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX08503338	BULTOS	5	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX43215672	BULTOS	2	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX44479763	BULTOS	2	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX46320996	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX51575784	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX56238731	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX69781103	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX96540053	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX98653419	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011738B	XXX99899168	BULTOS	1	carga general
	01-FEB-10	10073MANI011811Z	XXX00637459	BULTOS	1	oilwell suppl
	01-FEB-10	10073MANI011817W	XXX00562336	BULTOS	1	electricals
	01-FEB-10	10073MANI011857D	XXX11011097	BULTOS	5	STC: MATERIALES
	01-FEB-10	10073MANI011966E	XXX00101093	BULTOS	1	GOODS
	01-FEB-10	10073MANI012013L	XXX68712051	BULTOS	1	meracdria
	01-FEB-10	10073MANI012013L	XXX75831519	BULTOS	1	meracdriaspube1
	01-FEB-10	10073MANI012013L	XXX93033340	BULTOS	11	mercaderia
	01-FEB-10	10073MANI012013L	XXX93882906	BULTOS	1	meracdria
	01-FEB-10	10073MANI012013L	XXX96884375	BULTOS	1	meraceria
	01-FEB-10	10073MANI012027Z	XXX46631382	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012027Z	XXX50407581	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012027Z	XXX72797471	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012027Z	XXX93095224	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012028R	XXX48447823	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012028R	XXX92932054	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX34411006	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX52317454	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX77284746	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX91322330	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX93090744	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX93674721	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX93688883	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012029S	XXX95366651	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012035P	XXX20900542	BULTOS	1	varios
	01-FEB-10	10073MANI012035P	XXX93139405	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI011177V	81099560521	BULTOS	1	PAINT
	02-FEB-10	10073MANI011680U	05756312970	BULTOS	3	DESCONOSIDA
	02-FEB-10	10073MANI011752U	12582981485	BULTOS	1	PRINTED MATERI
	02-FEB-10	10073MANI011762V	XXX48433844	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	02-FEB-10	10073MANI011826W	XXX00000026	BULTOS	1	FREEZER PARTS
	02-FEB-10	10073MANI011867E	XXX30015022	BULTOS	1	STAINLES
	02-FEB-10	10073MANI011940T	XXX11383594	BULTOS	5	chemical
	02-FEB-10	10073MANI011975E	XXX00292804	BULTOS	2	pet food
	02-FEB-10	10073MANI012026P	XXX20151495	BULTOS	1	COMPUTER
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX06378505	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX08303032	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX41585175	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX50411383	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX69394952	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX71630031	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012090Z	XXX88184834	BULTOS	2	varios
	02-FEB-10	10073MANI012091R	XXX38750351	BULTOS	2	varios
	02-FEB-10	10073MANI012094U	XXX04804616	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012108Z	XXX03800795	BULTOS	8	parts
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD00069616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD03117899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD17559058	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD26803499	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD29006352	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD29569820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD42608084	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD49960188	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD50206298	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD78109324	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD89976653	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD93228664	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012197B	DDD95197000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-FEB-10	10073MANI012230M	XXXAE905709	BULTOS	9	TEXTILES
	02-FEB-10	10073MANI012230M	XXXAE905823	BULTOS	1	TEXTILES
	02-FEB-10	10073MANI012294W	XXX03QU8299	BULTOS	1	computer parts
	02-FEB-10	10073MANI012425S	XXX74320908	BULTOS	3	mercaderia
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX05232624	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX08035240	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX20726552	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX31918532	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX43243462	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX49272423	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX62521422	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX94129404	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012540Z	XXX94357243	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012541R	XXX26403063	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012541R	XXX90405006	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012541R	XXX91641103	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012543T	XXX09524323	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012543T	XXX46840682	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012543T	XXX52163866	BULTOS	1	varios
	02-FEB-10	10073MANI012543T	XXX78661906	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012155S	02054685886	BULTOS	1	URGENT
	03-FEB-10	10073MANI012155S	02054687290	BULTOS	2	SHIPS SPARES
	03-FEB-10	10073MANI012211L	XXX02295808	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-10	10073MANI012211L	XXX03978945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-10	10073MANI012211L	XXX54960883	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-10	10073MANI012211L	XXX60400715	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-10	10073MANI012211L	XXX92509192	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-10	10073MANI012278B	XXX10100139	BULTOS	1	plastic material
	03-FEB-10	10073MANI012288C	XXX00002076	BULTOS	1	hardware
	03-FEB-10	10073MANI012354T	XXX00771209	BULTOS	3	parts
	03-FEB-10	10073MANI012354T	XXX00771210	BULTOS	2	parts
	03-FEB-10	10073MANI012433R	02054685901	BULTOS	1	URGENT SHIPS
	03-FEB-10	10073MANI012459C	01473153846	BULTOS	1	TOBRAMYCIN
	03-FEB-10	10073MANI012510N	XXX36201388	BULTOS	1	bracelet bag
	03-FEB-10	10073MANI012526U	XXX93482501	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-FEB-10	10073MANI012527V	XXX20257294	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012535U	XXX08568801	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012535U	XXX32853474	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012537W	XXX94886675	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012538A	XXX94706931	BULTOS	1	varios
	03-FEB-10	10073MANI012560S	XXX00074885	BULTOS	4	partes
	03-FEB-10	10073MANI012664A	XXX10020003	BULTOS	1	audio monitoring ur
	03-FEB-10	10073MANI012697G	XXX62151935	BULTOS	1	cabdy samples
	03-FEB-10	10073MANI012760U	XXX09344743	BULTOS	2	varios
	03-FEB-10	10073MANI012777F	XXX00082979	BULTOS	5	terpene hydro
	03-FEB-10	10073MANI012846C	XXX03889341	BULTOS	1	mercaderia
	03-FEB-10	10073MANI012846C	XXX14103015	BULTOS	1	mercaderia
	03-FEB-10	10073MANI012846C	XXX46628794	BULTOS	1	mercaderia
	03-FEB-10	10073MANI012846C	XXX46629225	BULTOS	1	mercaderia
	04-FEB-10	10073MANI012525T	00688607772	BULTOS	5	PERSONAL EFFE(
	04-FEB-10	10073MANI012547A	05769012193	BULTOS	1	CONSOL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD01900646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD02363546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD06069732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD09383816	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD20739285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD32428461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD33117491	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD33119553	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD33842138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD36680441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD44352821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD45851642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD50420026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD51670254	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD53697415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD57136812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD58071943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD60528984	BULTOS	11	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD60529899	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Fecha	Mani	Bultos	Cant	Mercaderia
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD73260188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012607U	DDD95154008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI012609W	04530483051	BULTOS	1	MAGAZINES
	04-FEB-10	10073MANI012613R	XXX40887248	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-FEB-10	10073MANI012613R	XXX41059456	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-FEB-10	10073MANI012613R	XXX44113247	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-FEB-10	10073MANI012613R	XXX47703695	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-FEB-10	10073MANI012613R	XXX54903955	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	04-FEB-10	10073MANI012614S	00129908410	BULTOS	3	MAT COMPANAI
	04-FEB-10	10073MANI012650S	XXX00024733	BULTOS	2	repuestos
	04-FEB-10	10073MANI012711Z	XXX62108760	BULTOS	1	candy samples
	04-FEB-10	10073MANI012815V	XXX00214526	BULTOS	6	DIESEL AUTOMOT
	04-FEB-10	10073MANI012860V	XXX12941102	BULTOS	2	mercaderia
	04-FEB-10	10073MANI012870W	XXX93507889	BULTOS	2	mercaderia
	04-FEB-10	10073MANI012873C	XXX30191980	BULTOS	1	mercaderia
	04-FEB-10	10073MANI012894F	XXX04FD2745	BULTOS	3	medical equip
	04-FEB-10	10073MANI012909C	XXX00504456	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012909C	XXX98004290	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX38899392	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX41089604	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX48449713	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX52599222	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX63953060	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX84022032	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX94490314	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012910R	XXX94860204	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX06261060	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX43243591	BULTOS	2	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX60323503	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX66617806	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX95367992	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012911S	XXX95369764	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012912T	XXX94790521	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012912T	XXX95368202	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012914V	XXX25697714	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012915W	XXX27596061	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012917B	XXX27596050	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012920S	XXX00002183	BULTOS	300	siliconas
	04-FEB-10	10073MANI012946D	XXX13517296	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012946D	XXX81663085	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012946D	XXX93980304	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI012950V	XXX44879081	BULTOS	20	pin de sujecion
	04-FEB-10	10073MANI012955D	XXX00502000	BULTOS	1	spare parts
	04-FEB-10	10073MANI012955D	XXX00502001	BULTOS	1	auto parts
	04-FEB-10	10073MANI012955D	XXX00502002	BULTOS	1	spare parts
	04-FEB-10	10073MANI012958G	02054685901	BULTOS	1	URGENT SHIPS
	04-FEB-10	10073MANI012958G	02059030532	BULTOS	1	PHARMACOPEIA
	04-FEB-10	10073MANI012964D	XXX00015510	BULTOS	7	cables wires
	04-FEB-10	10073MANI012964D	XXX00322927	BULTOS	2	alpha meter
	04-FEB-10	10073MANI012970A	XXX55068575	BULTOS	1	screen hoses
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD00761165	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD05231264	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD11220063	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD30220152	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD32723306	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD36130568	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD37171781	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD39187222	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD40107983	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD50222693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD58190860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD60531248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD62427040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD65212568	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD68402184	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD70386266	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD81254603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD92949470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD95160985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013014N	DDD95197103	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-FEB-10	10073MANI013052P	XXX71410019	BULTOS	2	BAN480 L
	04-FEB-10	10073MANI013056T	XXX00024645	BULTOS	1	parts
	04-FEB-10	10073MANI013120L	XXX30012160	BULTOS	8	stc: mu±ecos simul
	04-FEB-10	10073MANI013160P	XXX10001328	BULTOS	2	MOTORS
	04-FEB-10	10073MANI013160P	XXX10001334	BULTOS	2	MOTORS
	04-FEB-10	10073MANI013188C	XXX14019704	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013188C	XXX55067020	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013193V	XXX93628005	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX21023090	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX35760256	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX43233345	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX43982956	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX46971141	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX66365936	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013195A	XXX94377946	BULTOS	1	varios
	04-FEB-10	10073MANI013323Z	XXX02ABV020	BULTOS	2	lab samples

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 12/03/2010 Nº 24595/10 v. 12/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 32/2010

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Abogada, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
12197-1205-2005	KAYLER S.A. (CUIT Nº 30-69691607-8)	970 del C.A.	$ 76.418,12.-	$ 110.267,03.-

e. 12/03/2010 Nº 24702/10 v. 12/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO el auto de corrida de vista dictado en el expediente que más abajo se menciona, y ante la incomparecencia de la firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. Silvina De Bisogno - FIRMA RESPONSABLE (Int.) DE LA DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2.-

EXPEDIENTE	CAUSANTE
12227-308-2006	SALVATIERRA CHAVEZ BARRY LEONARDO (CI 764490)

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaria de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/03/2010 Nº 24715/10 v. 12/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Modificación del régimen de reemplazos de la Agencia Nº 47 de la Dirección Regional Centro.

Disposición Nº 28/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10605-30-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 47 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTI CULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 47, dependiente de esta Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA 47	SECCION RECAUDACION *
	SECCION VERIFICACIONES *
	SECCION TRAMITES *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección de Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 12/03/2010 Nº 24140/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.893 DEL 8 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.447 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TITO, JOSE LUIS (MATRICULA Nº 29.284) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TITO, José Luis (matrícula Nº 29.284) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.825 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Ramírez de Velazco 922 (C.P. 1414), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/03/2010 Nº 23811/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.892 DEL 8 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.227 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIANO, PEDRO ALBERTO (MATRICULA Nº 64.538) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DIANO, Pedro Alberto (matrícula Nº 64.538) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.788 de fecha 16 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avda. Calchaquí 397 (C.P. 1879), QUILMES OESTE - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/03/2010 Nº 23824/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 24/2010

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0380590/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0381163/2009 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla FLORIDA FORTUNA y FLORIDA ELYANA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla FLORIDA FORTUNA y FLORIDA ELYANA, solicitada por la UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/03/2010 Nº 24110/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa GLOBE METALES S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Provincial LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, requiriendo hacerlo para dos puntos de conexión en 13,2 kV dentro de la misma planta, vinculándose con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la E.T. Silarsa y en la E.T. PIP (Luján de Cuyo), siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa EDEMSA para ambos suministros.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondiente (EXP-S01:0032310/2010 y S01: 0032317/2010) se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/03/2010 Nº 24125/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos y plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES o como GRAN USUARIO MAYOR, según corresponda, a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CAFES LA VIRGINIA S.A., para su Planta Avellaneda ubicada en Ortiz 431 de la Localidad de SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CEPAS ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., para su Planta Monte Grande ubicada en Saavedra 1070 de la Localidad de MONTE GRANDE, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CICAN S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• FOXMAN FUEGUINA S.A., para su Planta Capital Federal ubicada en Avenida Eva Perón 7455 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CROWN MUSTANG S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• NOBLES DEL SUR S.A., para su Planta Garín ubicada en Manuel Savio 629 de la Localidad de GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CEPAS ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• RAVENA J. Y C, SELLA A. Y M. SOCIEDAD DE HECHO, para su Estación de Servicios ubicada en Mitre 949 de la Ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: TUIN S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A., para su Frigorífico Carindú ubicado en Calle 186 Nº 1000 de la Localidad de BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: FRIGORIFICO CARINDU S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

CAMBIO DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

• BUNGE ARGENTINA S.A., para su Planta Campana ubicada en Ruta Nac. Nº 9, Km 79,4 de la Ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PETROBRAS ENERGIA S.A.

Distribuidor o PAFTT: TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/03/2010 Nº 24133/10 v. 12/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GEOSISTEMAS S.R.L.	AL - 30 - 1765	Nº 634	19/02/10	12357/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24151/10 v. 12/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SAGASTI, EMILIANO JORGE	AL-30-1618	Nº 632	19/02/10	799/07
CORA-DIR S.A.	AL - 30 - 1434	Nº 635	19/02/10	7253/02
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L	AL - 30 - 1461	Nº 638	19/02/10	6869/03

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2010 Nº 24158/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-02-2010

Registro Nro.

4820887	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA DE SANTA FE	Director: MERCEDITAS JUDITH DE LA TORRE Propietario: COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA DE LA PCIA SANTA FE
4820888	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LATIN SPOTS	Director: SANTIAGO KELLER SARMIENTO Propietario: LATIN SPOTS INTERNATIONAL SA
4820889	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FERIAS & CONGRESOS	Director: JUAN CARLOS GRASSI Propietario: FERIAS Y CONGRESOS SA EDITORIAL
4820890	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA ANUAL 2009 CONGRESOS Y CONVENCIONES	Director: JUAN CARLOS GRASSI Propietario: FERIAS Y CONGRESOS SA EDITORIAL
4820891	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DE CULTORES	Director: FABRICIO PORTELLI Director: GIORGIO BENEDETTI Propietario: LEONCIO ARIZU SAAIC
4820906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LAS MANOS	Autor: ADOLFO ZUTEL Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CESTILLA
4820907	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMOR LIQUIDO ACERCA DE LA FRAGILIDAD DE LOS VINCULOS HUMANOS	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Traductor: JAIME ARRAMBIDE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4820986	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL CIPOLLETAZO VOCES DESDE LA HISTORIA	Autor: JAIRO DANIEL GARCIA DURAN Autor: GUADALUPE GOMEZ Autor: PABLO GUERRA Autor: MIGUEL ANGEL BARCOS Autor: DANIEL SANCHEZ Director: JAIRO DANIEL GARCIA DURAN Editor: JAIRO DANIEL GARCIA DURAN Productor: GUADALUPE GOMEZ
4820987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ESCONDAS MAS	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4820988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PONIENDO LINDO A SEGUNDO	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4820989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE ES EL SHOW	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4820990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I M IN LOVE WITH YOU	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4820991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4820992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIMBA	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4820993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4820994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAXO SENSUAL	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: GUILLERMINA BARRETO Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4820995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLORIA 1	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: GUILLERMINA BARRETO Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4820996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANCK CLUB	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: GUILLERMINA BARRETO Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4820997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE DIME	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4820998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVION	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4820999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVION	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4821000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ORSAI	Autor: LUIS E AGUERO Autor: HECTOR E AGUERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4821001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ESCONDAS MAS	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: NICOLAS REPETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4821003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE ES EL SHOW	Autor: JUAN FRANCISCO FLORIDO Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4821062	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIA DE LA SANGRE TOMO 1	Autor: JULIAN ZINI Editor: PATRIA GRANDE EDITORIAL COOPERATIVA DE TRABAJO
4821063	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIA DE LA SANGRE TOMO 2	Autor: JULIAN ZINI Editor: PATRIA GRANDE EDITORA
4821064	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TANGO THE TRUTH	Autor: SALLY RODDY Autor: PABLO TESTAI Editor: EDITORIAL DEL SUDESTE 1000 IMAGENES DE TESTAI PABLO MARIO
4821065	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TANGO LA VERDAD	Autor: SALLY RODDY Autor: PABLO TESTAI Autor: SALLY RODDY Autor: PABLO MARIO TESTAI Editor: TESTAI PABLO MARIO DE EDITORIAL DEL SUDESTE 1000 IMAGENES
4821066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO VES QUE BLANCO SOY	Autor: DANIEL PERISSE Editor: TOCADESATA EDICIONES DE LAURA MAZZINI
4821067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSAS QUE PLANEAMOS JUNTOS	Autor: GERMAN WEISSI Editor: TOCADESATA EDICIONES DE LAURA NAZZINI
4821068	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ISLA MARTIN GARCIA Y SU HISTORIA	Autor/Editor: DANIEL JOSE CARLOS WEIBEL
4821071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO Y EL INFIERNO	Autor: PATRICIA RYAN Traductor: MIREIA TERES LORIENTE Editor: TITANIA DE EDICIONES URANO SA
4821072	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA DE LOS EVANGELIOS	Autor: GIOVANNI MARIA BIGOTTO Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4821073	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SALA 17 FLORENCIO ESCARDO Y LA MIRADA NUEVA	Autor: SILVIA MABEL WASERTREGUER Autor: HILDA RAIZMAN Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4821074	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN PABLO REZA CON NOSOTROS	Autor: PILI PIÑEIRO Autor: PILI PIÑEYRO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4821075	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DENGUE MANUAL DE PREVENCION	Autor: LUIS FORCINITI Autor: JUAN MANUEL COLOMBATO Editor: MARBALUZ EDITORIAL DE MARIA ISABEL BALDAS
4821076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DEL CORAZON	Autor: RICARDO GRUS Editor: LIBROS DEL ZORZAL DEL MALKOK SRL
4821077	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRAS LAS HUELLAS DEL APRENDIZAJE	Autor: MARIA TERESA LERNER Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4821078	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRE PIO CON LOS NIÑOS	Autor: GLADIZ MAYO DE RUBIO Autor: PILI PIÑERO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4821079	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS GRANDES MISTERIOS DE LA NATURALEZA	Autor: ZACARIAS TOTI FERNANDEZ Editor: JARMAT DE JUAN A RUFINELLI
4821084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RENDIDA A UN CANALLA	Autor: JULIANNE MAC LEAN Traductor: MARTA TORENT LOPEZ DE LAMADRID Editor: TITANIA DE EDICIONES URANO SA
4821085	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE PELAJES DEL CABALLO CRIOLLO	Autor: FERNANDO ROMERO CARRANZA Autor: FERNANDO ROMERO CARRANZA Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE JORGE LETEMENDIA
4821086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UFA MAS CUENTOS	Autor: GUCHO ALBERDI Editor: CECILIO GUSTAVO ALBERDI
4821087	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MENTE	Autor/Editor: JUAN CARLOS ANTICO
4821088	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ESTADIOS DEL HOMBRE Y LA MUJER	Autor/Editor: JUAN CARLOS ANTICO
4821089	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DE LUCHAS Y PASIONES	Autor: CARLOS CASSINELLI Editor: CTA EDICIONES
4821090	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEORIA DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Autor: MARTA ZANETTO DE LONDRA Autor: MARCELA DE ECHAIDE Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAM EDITORA
4821091	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PODER DE LOS LIMITES PROPORCIONES ARMONICAS EN LA NATURALEZA EL ARTE Y LA ARQUITECTURA	Autor: GYORGY DOCZI Traductor: INES FRID Editor: TROQUEL SA EDITORIAL
4821095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARRABALERA Y OTROS UNIPERSONALES	Autor: MONICA CABRERA Autor: PATRICIA ESPINOSA Director: JORGE DUBATTI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4821097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUANCITO DE LA RIBERA Y OTROS TEXTOS	Autor: ALBERTO VACAREZZA Director: JORGE DUBATTI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4821098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DE LOS GATOS	Autor: ALMA MARITANO Autor: HORACIO LAILA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4821100	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE VIAJAR EN TAXI	Autor: HORACIO GONZALEZ Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Director: HORACIO GONZALEZ
4821101	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESPERANZA SITIADA	Autor: JORGE COSCIA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Director: HORACIO GONZALEZ
4821102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDON	Autor: PLATON (ORIGINAL) Traductor: ALEJANDRO G VIGO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4821106	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TALLERES DE SANACION A TRAVES DEL JUEGO	Autor: CARLOS ALFREDO TAUBENSCHLAG Autor: TERESA GROSELJ Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)

4821107	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACIONES SOBRE EL AVE MARIA	Autor: THELMA C DE LASTRA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4821108	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL FUEGO EL AGUA Y LA HISTORIA	Autor: CAROLINA KAUFMANN Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4821110	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYO SOBRE EL GUSTO	Autor: MONTESQUIEU (ORIGINAL) Traductor: ARIEL DILON Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4821111	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO	Autor: RHONDA BYRNE Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET Editor: URANO SA EDICIONES
4821112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCANDO ESPOSA	Autor: JULIA QUINN Traductor: VICTORIA E HORRILLO LEDESMA Editor: TITANIA DE EDICIONES URANO SA
4821113	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: CLARA SARCONE Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4821115	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CLARA SARCONE Autor: FERNANDO FALCONE Autor: MARTIN MELOGNO Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4821139	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL OBISPO ORELLANA Y LA REVOLUCION	Autor: AMERICO A TONDA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4821140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONEJOS EN LA NIEVE	Autor: EUGENIO MANDRINI Autor: JORGE BOCCANERA Director: DANIEL FREIDEMBERG Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4821142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DESCENTRADAS Y OTRAS PIEZAS TEATRALES	Autor: SALVADORA MEDINA ONRUBIA Autor: JOSEFINA DELGADO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4821143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TABLON DE ESTRELLAS	Autor: ALEJANDRO FINZI Autor: JORGE LUIS CAPUTO Director: JORGE DUBATTI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4821144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DESCONOCIDA DE LA MAGA	Autor: CARMEN ORTIZ Editor: RUEDA EDICIONES DE ENRIQUE SANTIAGO RUEDA
4821145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IORIO EL PERRO CRISTIANO	Autor: ARIEL O TORRES Autor: ESTHEBAN REYNOSO Editor: ARIEL OSVALDO TORRES
4821146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PACTO SECRETO DEL AUTOR AL LECTOR	Autor: BEATRIZ ISOLDI Editor: BOTELLA AL MAR
4821147	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME DE ACTIVIDADES 2007 2008	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
4821148	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME DE ACTIVIDADES 2006 2007	Autor: ANONIMO Editor: INST INTERNACIONAL DE PLANEAMINETO DE LA EDUCACION
4821157	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI HISTORIA DE LAS MUJERES	Autor: MICHELLE PERROT Traductor: MARIANA SAUL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4821158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCULO EQUIVOCADO POEMAS 1983 2008	Autor: NOE JITRIK Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4821160	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIAS DE BUENOS AIRES APORTES DEL IX CONGRESO DE HISTORIA DE LA CIUDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ARNALDO IGNACIO ADOLFO MIRANDA Editor: JUNTA CENTRAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4821161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARQUEOLOGIA DE LA VIOLENCIA LA GUERRA EN LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS	Autor: PIERRE CLASTRES Traductor: LUCIANO PADILLA LOPEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4821162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISONANCIAS	Autor: NIDIA OLIVERA Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4821163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS INSOSTENIBLES	Autor: HORACIO BIANCIOTTO Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4821165	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AV FUTBOL	Autor/Titular: MATIAS FERNANDO BASSI
4821166	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MAS BELLA HISTORIA DEL AMOR	Autor: DOMINIQUE SIMONNET Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
4821167	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAGRADA BIBLIA MISIONERA	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4821177	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA ECLESIASTICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO Editor: AICA AGENCIA INFORMATIVA CATOLICA ARGENTINA
4821178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGUAS E LUCES	Autor: JORGE DEL CAMPO Editor: DURMON MUSIC ANTONIO JORGE DURAN
4821179	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4821180	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NACIMIENTO DE LA BIOPOLITICA	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4821183	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELLOS STAND UP	Autor/Titular: MALENA PICHOT Autor/Titular: EZEQUIEL EMANUELL MARIA CAMPA Editor: THE CAVERN CLUB

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/03/2010 Nº 24205/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 406/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-5178-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Fortunato Tassara S.A., ha solicitado la excepción para los productos: "Premezcla para elaborar pan tipo viena, marca Eterna", RNPA 02-505311; "Premezcla para elaborar pan de panchos y hamburguesas, marca Eterna", RNPA 02-500941; "Premezcla para elaborar pan con salvado, marca Eterna", RNPA 02-500940; "Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna", RNPA 02-344891; "Premezcla para elaborar pan francés, marca Tassara", Expte. 2774/04; "Premezcla para elaborar pan de molde, marca Eterna", RNPA 02-322109 y "Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna", Expediente 2131/03, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud teniendo en cuenta en primera instancia que se trata de premezclas para elaborar pan, alimento fundamental a través del cual se cumple el objetivo de la Ley y esta Comisión entiende que no está sujeto a la posibilidad de excepción. Por otra parte los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración de los alimentos dentro de un lapso de aptitud menor al del producto elaborado con harina sin enriquecer, según consta en el Informe Final a fojas 128 "6.1. Conclusión análisis físico-químicos:... (entre 5º y 6º semana) podría tomarse como un indicador de fin de la vida útil, lo cual indicaría que en condiciones normales de almacenamiento (temperaturas menores a 25º C, en lugares cerrados menores a 10º C) las muestras pueden conservarse por lo menos durante cuatro meses sin sufrir deterioros considerables de sus parámetros físico-químicos".

Que la misma firma, ha solicitado también la excepción para los productos: "Premezcla para elaborar pan dulce, marca Eterna", RNPA Nº 02-502083; "Premezcla para elaborar facturas

dulces, marca Eterna", RNPA Nº 02-500939 y "Premezcla para elaborar masa para pizza, marca Eterna", RNPA Nº 02-319053, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la citada Comisión, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud dado que dichos productos tienen como destino la elaboración de alimentos cuya excepción ha denegado esta Comisión y como consecuencia deben ser elaborados con harina enriquecida.

Que la citada firma, ha solicitado también la excepción para el producto: "Mejorador para productos panificados, marca Eterna", RNPA Nº 02-311657, elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que dicha Comisión, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse ya que excede sus funciones (Artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 597/03 de la Ley Nº 25.630).

Que las funciones de la Comisión de Asesoramiento son evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud de los productos a efectos de sugerir a la autoridad de aplicación un trámite de excepción, en aquellos casos en que los resultados mencionados fueran negativos y su alcance son productos elaborados con harina de trigo.

Que en consecuencia no se contempla otro tipo de excepciones.

Que la Ley 25.630 en su Artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del Artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la misma será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la ley 25.630 solicitada por la firma Fortunato Tassara S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Oscar Liliedal 169 Junín – Pcia. de Buenos Aires, para elaborar los productos: "Premezcla para elaborar pan tipo viena, marca Eterna", RNPA 02-505311; "Premezcla para elaborar pan de panchos y hamburguesas, marca Eterna", RNPA 02-500941; "Premezcla para elaborar pan con salvado, marca Eterna", RNPA 02-500940; "Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna", RNPA 02-344891; "Premezcla para elaborar pan francés, marca Tassara", Expediente 2774/04; "Premezcla para elaborar pan de molde, marca Eterna", RNPA Nº 02-322109, "Premezcla para elaborar pan francés, marca Eterna", Expediente 2131/03, "Premezcla para elaborar pan dulce, marca Eterna", RNPA Nº 02-502083; "Premezcla para elaborar facturas dulces, marca Eterna", RNPA Nº 02-500939; "Premezcla para elaborar masa para pizza, marca Eterna", RNPA Nº 02-319053 y "Mejorador para productos panificados, marca Eterna", RNPA Nº 02-311657, con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 12/03/2010 Nº 24075/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 405/2010

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-9053-08-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la excepción para los productos: "Pretzels saborizados con queso, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Cheddar Cheese Pretzel Pieces - Flavored Sourdough Hard Pretzel", RNPA 0521209; "Pretzels saborizados con mostaza y cebolla, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Honey Mustard and Onion Pretzel Pieces - Flavored Sourdough Hard Pretzel", RNPA 0521213, "Pretzels saborizados con mostaza y cebolla, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Honey Mustard and Onion Nibblers Flavored Sourdough Pretzel", RNPA 0521212, "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Snap Pretzels", RNPA 0521214, "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Pretzels Mini", RNPA 0521210 y "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Pretzels Rods", RNPA 0521215, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/03, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos Kosher importados por la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L., teniendo en cuenta que estos productos están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de una producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos.

Que de acuerdo a lo manifestado los productos Kosher son de elaboración ritual para la comunidad judía y que la Ley de la Cashrut dispone que la harina debe ser pura, por lo cual cualquier aditamento a la misma implica romper los rituales Kosher.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del Artículo 3º de la Ley 25.630 y al Decreto Nº 597/03, solicitada por la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L., con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida de Mayo Nº 570, 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a importar los productos: "Pretzels saborizados con queso, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Cheddar Cheese Pretzel Pieces – Flavored Sourdough Hard Pretzel", RNPA 0521209; "Pretzels saborizados con mostaza y cebolla, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Honey Mustard and Onion Pretzel Pieces – Flavored Sourdough Hard Pretzel", RNPA 0521213, "Pretzels saborizados con mostaza y cebolla, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Honey Mustard and Onion Nibblers Flavored Sourdough Pretzel", RNPA 0521212, "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Snap Pretzels", RNPA 0521214, "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Pretzels Mini", RNPA 0521210 y "Pretzels, marca Snyder's of Hanover, nombre de fantasía Pretzels Rods", RNPA 0521215, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 12/03/2010 Nº 24072/10 v. 12/03/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, matr. ex Inam Nº 1603 C.F.. (Expte. Nº 3679/09), ASOCIACION MUTUAL CONURBANO, matr. ex Inam Nº 1905 B.A. (Expte. Nº 6186/09) y ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y SERVICIOS FRANCISCO NARCISO LAPRIDA, matr. ex Inam Nº 109 S.J. (Expte. Nº 2308/09); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resol. Nº 5389/09; 5419/09 y 5378/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta ha emitido las respectivas providencias sumariales, todas, de fecha 25/02/10, las que, en lo sustancial acuerdan a las causantes el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, respecto de aquellas entidades domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que presenten su respectivo descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos indicados, procedan a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales enunciados tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante con que ha sido designada en sendas actuaciones. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/03/2010 Nº 24025/10 v. 16/03/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "EL FARO", matrícula BA 2678, (EXPTE. 2925/09 RES. 3417/09); MUTUAL DE TARJETEROS Y CUIDADORES DE VEHICULOS DE GENERAL SAN MARTIN, matrícula BA 2660 (EXPTE. 4432/08 RES. 727/09); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA SUMANDO (A.S.M.A.S.S.), matrícula BA 2498 (EXPTE. 2151/08 RES. 2993/08); SOCIEDAD ITALIANA E SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", matrícula BA 370 (EXPTE. 2868/09 RES. 3502/09); ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, matrícula BA 922 (EXPTE. 2867/09, RES. 3449/09); ASOCIACION MUTUAL AYRES DEL SUR matrícula BA 2464, (EXPTE. 2058/09 RES. 3447/09); ASOCIACION MUTUAL "28 DE MAYO" ESTEBAN ECHEVERRIA, matrícula BA 1304 (EXPTE. 2056/09 RES. 3440/09); SOCIEDAD LIBANESE CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS,

matrícula BA 558 (EXPTE. 2865/09 RES. 3444/09); MUTUAL ENTRE ASOCIADOS CENTRO DE PREVISION, matrícula BA 1466 (EXPTE. 1472/09 RES. 2491/09); MISION ASISTENCIAL ASOCIACION MUTUAL, matrícula BA 2604 (EXPTE. 2382/09 RES. 2441/09); ASOCIACION MUTUAL AQUILONESA, matrícula BA 628 (EXPTE. 2866/09 RES. 3450/09); ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y AFINES, matrícula BA 2339 (EXPTE. 600/09 RES. 3451/09); MUTUALIDAD SUBSIDIO VOLUNTARIO POR FALLECIMIENTO (EXPTE. 600/09 RES. 3451/09); MUTUAL "DIAZ VELEZ" (AYUDA - PREVENCION - CULTURA DE LA MADRE SOLTERA), matrícula BA 2642 (EXPTE. 732/09 RES. 3442/09); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD 7 DE MAYO, matrícula BA 2629 (EXPTE. 3032/09 RES. 3446/09); ASOCIACION MUTUAL "HONOR POLICIAL", matrícula BA 2470 (EXPTE. 1639/09 RES. 2488/09); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL CADDIE "A.M.A.P.A.C.", matrícula BA 2044 (EXPTE. 1469/09 RES. 2486/09); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley 20.321. — Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/03/2010 Nº 24023/10 v. 16/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 621-09 la Resolución ERAS Nº 6 de fecha 26/2/10, mediante la cual se aprueba el llamado a Licitación Pública para la contratación de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del artículo 6º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07 (B.O. 9/8/07), para la contratación de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada; de acuerdo a lo prescripto en el "Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución; por el término de DOCE (12) meses y por un importe anual estimado de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), IVA incluido.

ARTICULO 2º — Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/03/2010 Nº 23823/10 v. 12/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 5/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 869-09 la Resolución ERAS Nº 5 de fecha 26/2/10, mediante la cual se aprueba la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descriptos en el Pliego de "Condiciones Técnicas para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses y/o hasta agotar la partida correspondiente, y por un importe de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 306.390,00.-) IVA incluido, el que será abonado de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TECNICA; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA G. TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.a1

e. 12/03/2010 Nº 23810/10 v. 12/03/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SONIA ELVIRA SCHAB (DNI 16.217.202) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 9896/03, Sumario Nº 3772, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22822/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora REBECCA McDONALD (Pas. Nº 131.791.035) y a los señores PETER ERIC WEIDLER (Pas. Nº 131.922.780), NASIM KHAN (Pas. 133.948.592), KALIL GEORGE WASAFF (Pas. Nº 133.476.013) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 53.084/02, Sumario Nº 3489, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22982/10 v. 16/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 758, Expediente Nº 101.083/85, caratulado "Banco de Avellaneda S.A. (en liquidación), que, mediante Resolución Nº 586 de fecha 11/09/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Arturo VALLES BOSCH (L.E. Nº 390.912) multa de $ 314.000 (pesos trescientos catorce mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/03/2010 Nº 22987/10 v. 12/03/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 5/2010

Posadas, Misiones, 2/3/2010

VISTO: lo establecido en el Art. 4º inc. "r" de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas "Expte Nº 04/2010 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima abril 2010 - septiembre 2010", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del año 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril a septiembre del año 2010, habiéndose dado estricto cumplimiento a lo requerido por Art. 11º del Decreto Reglamentario 1240/02, en lo que respecta a la convocatoria para tal efecto.

QUE, a fs. 9/19 se encuentra agregado el informe de precios de Yerba Mate en góndolas presentado por la firma CCR ARGENTINA S.A. en fecha 11 de febrero de 2010.

QUE, en fecha 19/2/2010 se comenzó con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los fines de dar continuidad al análisis de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos del Instituto.

QUE, el día 2 de marzo del corriente año, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado del informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada, actualización de costos de los sectores, exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, y luego de amplios debates se llega a un acuerdo sobre los valores de la materia prima de la yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la. Ley 25.564 para la determinación del precio de la materia prima en sus dos variantes, hoja verde y yerba mate canchada, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º Inc. “r” último párrafo de la Ley Nº 25.564, y el Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2010.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — FIJASE el precio de la materia prima de yerba mate para el período abril de 2010 a septiembre de 2010, en PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 2.450,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º — DETERMINASE que el pago de la materia prima deberá efectuarse en un cincuenta por ciento (50%) dentro de los treinta (30) días contados desde el momento de la entrega, admitiéndose la posibilidad de pago del cincuenta por ciento (50%) restante en un plazo máximo de ciento treinta y cinco (135) días.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 2010 y hasta el día 30 de septiembre de 2010 inclusive.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564.

ARTICULO 5º — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días. Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALFREDO ARNALDO BOCHERT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE. Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/03/2010 Nº 23142/10 v. 12/03/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 244/2010

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de la Policía de Formosa.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el expediente Nº 150.297/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LA POLICIA DE FORMOSA, con domicilio en Casa 6, Manzana 27, Sector “D”, Barrio 2 de Abril, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad “ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros”.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no se han reunido los requisitos legales establecidos en los Artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO DE LA POLICIA DE FORMOSA, con domicilio en Casa 6, Manzana 27, Sector “D”, Barrio 2 de Abril, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, en el Expediente Nº 150.297/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 245/2010

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico de Suboficiales de la Armada de la República Argentina (SUSARA).

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el expediente Nº 1.355.565/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUSARA), con domicilio en Junín Nº 537, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembro, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad “ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros”.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNICO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUSARA), con domicilio en Junín Nº 537, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 1.355.565/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 250/2010

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de General Roca (Córdoba).

Bs. As. 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 356.836/02 del Registro de la Delegación Regional CORDOBA, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA, con domicilio en la calle Santa Cruz s/n, de la Localidad de Huinca Renancó, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 de fecha 7 de marzo de 1997 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2022.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551 respecto de los siguientes Municipios: Villa Huidobro, Joyita, Del Campillo, Mattaldi, Villa Valeria e Italó.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que la peticionante contestó el traslado conferido solicitando se rechacen las oposiciones formuladas.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional CORDOBA, el 6 de mayo de 2008, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 6 de mayo de 2008 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 14 de septiembre de 2007.

Que en el acta labrada en la audiencia del 6 de mayo de 2008 se dejó constancia de la incomparencia de representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que el 21 de agosto de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 21 de agosto de 2008 compareció el Secretario General de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que no comparecieron a la audiencia del 21 de agosto de 2008, los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se ordenó librar oficio a la Delegación Regional CORDOBA, para que arbitre los medios necesarios a fin de informar la cantidad de trabajadores comprendidos entre las categorías 1 a 24 de sus respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado, afiliados al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL ROCA (CORDOBA), a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en las Municipalidades de Huinca Renancó, Villa Huidobro, Joyita, Del Campillo, Mattaldi, Villa Valeria e Italó, de la Provincia de CORDOBA, en el período abril 2002 a septiembre 2002 inclusive, discriminados mes por mes, librándose el oficio administrativo Nº 2067/08.

Que la Delegación Regional CORDOBA remite el oficio administrativo Nº 2067/08, conteniendo certificaciones de las Municipalidades de Huinca Renancó, Mattaldi, Joyita, Del Campillo, Italó, Villa Valeria y Villa Huidobro, suscriptas por personal responsable, indicando la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante en el período abril 2002 a septiembre 2002 inclusive.

Que cada una de las Municipalidades informaron no contar con agentes afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período abril de 2002 a septiembre 2002, inclusive.

Que la afiliación cotizante de la peticionante supera al porcentaje establecido en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra! y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL ROCA (CORDOBA), con domicilio en la calle Santa Cruz s/n, de la Localidad de Huinca Renancó, Provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, con exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios u Ordenanzas, fijan procedimientos especiales, con zona de actuación en el Ejido Municipal de la Intendencia de las Localidades de Huinca Renancó, Mattaldi, Joyita, Del Campillo, Italó, Villa Valeria y Villa Huidobro de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre Buchardo de la Provincia de CORDOBA la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 253/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de Luján.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el expediente Nº 1.263.960/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LUJAN, con domicilio en 9 de Julio Nº 1054, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LUJAN, con domicilio en 9 de Julio Nº 1054, Luján, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Luján. Asimismo, agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional, se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de Luján de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 214/313 del Expediente Nº 1.263.960/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 242/2010

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Interior (S.E.M.I.) de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.095.177/2004 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR (S.O.E.M.I.) con fecha 2 de septiembre de 2004.

Que por Resolución Nº 136 de fecha 14 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2357.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todo el personal municipal (permanentes, jornalizados y contratados); con zona de actuación en la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de JUJUY.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de marzo de 2004 a agosto de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores de planta permanente, jornalizados y contratados dependientes de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de JUJUY, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 10 de julio de 2008 se realizó en la Delegación Regional JUJUY la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencias sólo concurrió la UNION DEL PERONSAL CIVIL DE LA NACION a ejercer el derecho de control.

Que con fecha 25 noviembre de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la entidad peticionante.

Que a las audiencias mencionadas no compareció la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, pese a encontrarse debidamente citada.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional JUJUY ante el municipio empleador, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuenta con un promedio de 221 afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO posee un promedio de 20 afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al treinta y tres por ciento (33%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, superior al diez por ciento (10%) exigido en relación con la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR (S.O.E.M.I.) con domicilio en la calle Yavi Nº 463, San Pedro de Jujuy, Provincia de JUJUY, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores de planta permanente, jornalizados y contratados dependientes de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.